



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

- 16279 7375 Orden de 17 de mayo de 2007 por la que se produce la sustitución de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.
- 16279 7376 Orden de 17 de mayo de 2007 por la que se produce la renovación de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

- 16280 7366 Decreto n.º 80/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la realización de la obra "Mejora de las instalaciones de la pista de atletismo, 2.ª fase".
- 16282 7367 Decreto n.º 81/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la realización de la obra "Campo de fútbol de césped artificial".
- 16285 7368 Decreto n.º 82/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención, a través de Convenio, al Ayuntamiento de Fuente Álamo, para la construcción de dependencias para la Policía Local.
- 16287 7369 Decreto N.º 83/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios básicos de atención y dinamización de la población joven que faciliten su participación, promoción y transición a la vida adulta.
- 16292 7388 Decreto número 78/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.
- 16297 7370 Decreto n.º 84/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Murcia para la adquisición de fondos bibliográficos con destino a bibliotecas públicas municipales.
- 16300 7372 Decreto n.º 86/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para "Ampliación del Centro Cívico Cultural para Biblioteca Municipal".
- 16302 7374 Decreto n.º 88/2007, de 18 de mayo, por el que se modifica el Decreto 323/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de formación continuada a Médicos en uso racional del medicamento.
- 16303 7377 Decreto n.º 89/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia para la realización de actividades de formación.
- 16305 7378 Decreto n.º 90/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Corporaciones Locales mediante Convenio para creación y desarrollo del Plan Municipal/Mancomunal de Prevención de Drogodependencias.
- 16308 7379 Decreto n.º 91/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Corporaciones Locales para la prestación de los servicios derivados del Programa para el Voluntariado.
- 16311 7380 Decreto n.º 92/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Instituciones Sin Fines Lucrativos para la prestación de los servicios derivados del programa para el voluntariado.
- 16314 7382 Decreto n.º 94/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fuente Álamo para el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan de Desarrollo Rural, medidas 25 y 26.
- 16317 7383 Decreto n.º 95/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el INFO a favor de la Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR).
- 16320 7387 Decreto n.º 98/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la asociación Unión de Consumidores Murcia (UCE), para el desarrollo de la sociedad de la información.

BORM

Pág.

Consejería de Presidencia
16322 7459 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, por la que se convoca la participación en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo.

Consejería de Agricultura y Agua
16327 7362 Orden de 22 de mayo de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declaran vedadas para la Pesca Profesional y Recreativa ciertas compañías de pesca del Mar Menor.

Consejería de Industria y Medio Ambiente
16327 6778 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, a solicitud de su ayuntamiento.

4. Anuncios

Consejería de Industria y Medio Ambiente
16331 6779 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una explotación porcina, situada en paraje Las Hermanillas (diputación de La Paca, término municipal de Lorca, con número de expediente 30/07 de AU/AI, a petición de Zona Alta Porcina, con CIF B30376354.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

16332 7287 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
16333 7289 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
16334 7291 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
16335 7293 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
16337 7295 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
16338 7296 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Pág.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social
16340 7529 Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Infracción).

IV. Administración Local

Cartagena
16341 7337 Aprobación definitiva del Cambio de Sistema de Cooperación a Concertación Directa, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. n.º 4 del P.E.R.I. de la Chapineta.

Las Torres de Cotillas
16341 7330 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de manzana cerrada en Plan Parcial Los Vientos, sector 1.

Lorquí
16341 7284 Modificación de la plantilla de personal 2006.

Molina de Segura
16341 7238 Aprobación inicial del Plan Especial PER - M5 "Balsa del Lino".

Murcia
16342 7331 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de Cooperación a Compensación y aprobación inicial de los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.E. PS-2 de Puebla de Soto. (Gestión-Compensación: 0038GC07).

16342 7418 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos. 2823/2005 y otros-DU.

16343 7421 Gerencia de Urbanismo. Decreto de inicio de expediente sancionador urbanístico. 741/07-DU.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes El Porvenir, Abanilla
16343 7325 Convocatoria a junta general ordinaria.

Notaría de don Juan Antonio Castaño Párraga
16343 7234 Acta de presencia y notoriedad.

Tecman Cartagena, Sociedad Cooperativa
16344 7324 Transformación en sociedad mercantil de responsabilidad limitada.

TARIFAS 2007 (SOPORTE PAPEL)

| Suscripciones | Euros | 4% IVA | Total | Números sueltos | Euros | 4% IVA | Total |
|--------------------------|--------|--------|--------|-----------------|-------|--------|-------|
| Anual | 169,90 | 6,80 | 176,70 | Corrientes | 0,75 | 0,03 | 0,78 |
| Ayuntamientos y Juzgados | 69,21 | 2,77 | 71,98 | Atrasados año | 0,95 | 0,04 | 0,99 |
| Semestral | 98,41 | 3,94 | 102,35 | Años Anteriores | 1,20 | 0,05 | 1,25 |



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

7375 Orden de 17 de mayo de 2007 por la que se produce la sustitución de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el máximo órgano de representación de la sociedad en las mismas, cuya composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por 15 representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Dichos representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3, se nombrarán por Orden del Consejero de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones, entidades o centros que representan. El nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», será efectivo una vez que los vocales hayan tomado posesión de su cargo.

D. Francisco Pellicer García fue nombrado vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, para un segundo mandato, por Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de noviembre de 2005, publicada en el BORM n.º 286 de 14 de diciembre de 2005. La entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento, ha decidido revocarle la representación, que pasa a recaer en D. Juan Antonio Muñoz Fernández.

En consecuencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 29, apartados uno y dos, en relación al mandato de los vocales del Consejo Social en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, el nombramiento de su sustituto tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir al sustituto.

En su virtud, a propuesta de las Organizaciones implicadas y de la Dirección General de Universidades y Política Científica, de conformidad con las atribuciones que me confiere la referida Ley

Dispongo

Artículo uno.

Nombrar a D. Juan Antonio Muñoz Fernández como miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, en sustitución de D. Francisco Pellicer García y por el tiempo que reste por cumplir al sustituto.

Artículo dos.

Cesar a D. Francisco Pellicer García como miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Murcia a 17 de mayo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

Consejería de Educación y Cultura

7376 Orden de 17 de mayo de 2007 por la que se produce la renovación de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el máximo órgano de representación de la sociedad en las mismas, cuya composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por 15 representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Dichos representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3, se nombrarán por Orden del Consejero de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones, entidades o centros que representan. El nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», será efectivo una vez que los vocales hayan tomado posesión de su cargo.

Con arreglo a la disposición transitoria primera de la Ley 3/2005, apartado 1, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Social de la Universidad de Murcia, adaptará su composición a lo establecido en la misma. En virtud del apartado 2, a la entrada en vigor de la presente Ley, permanecerán en sus cargos, hasta la finalización de su mandato, los miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Habiéndose producido la expiración del mandato de uno de los miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, procede la renovación de dicho Consejo Social en lo que a dicho miembro se refiere.

En su virtud, a propuesta de las Organizaciones implicadas y de la Dirección General de Universidades y Política Científica, de conformidad con las atribuciones que me confiere la referida Ley

Dispongo

Artículo único.

Nombrar a D. Clemente García García, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, para un segundo mandato.

Murcia a 17 de mayo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7366 Decreto n.º 80/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la realización de la obra “Mejora de las instalaciones de la pista de atletismo, 2.ª fase”.

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene el ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de la inversión necesaria, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Cieza para hacer posible la realización de las obras de “Mejora de las Instalaciones de la Pista de Atletismo, 2.ª Fase”, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifica su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Organos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la realización de la obra “Mejora de las Instalaciones de la Pista de Atletismo, 2.ª Fase”.

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 4.- Obligación del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en los correspondientes Convenios.

g) Cumplir la normativa y las obligaciones derivadas del régimen de contratación establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos que resulte aplicable.

h) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

i) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Presidencia – Dirección General de Deportes".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 300.000,00 €.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en los Convenios de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejo de Gobierno

7367 Decreto n.º 81/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la realización de la obra "Campo de fútbol de césped artificial".

Según dispone el art.10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma, tiene el ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de la inversión necesaria, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Cartagena para hacer posible la realización de las obras de "Campo de Fútbol de Césped Artificial", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifica su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y en el Decreto 70/2003, de Organos Directivos, modificado por Decreto 74/2004.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la realización de la obra "Campo de Fútbol de Césped Artificial".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que permitan el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 4.- Obligación del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en los correspondientes Convenios.

g) Cumplir la normativa y las obligaciones derivadas del régimen de contratación establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos que resulte aplicable.

h) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

i) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña " Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Presidencia – Dirección General de Deportes".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se emplean para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

-Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria

Partida Presupuestaria: 11.0500.457A.764.60

Proyecto: 30965/2007

Objetivo: 1

Actividad: A

2.- El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Cartagena será de 300.000,00 €.

4.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en los Convenios de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el convenio a través del cual se instrumenta su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de mayo de de 2007.—El Presidente, P.D.Decreto 12/06 de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejo de Gobierno

7368 Decreto n.º 82/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención, a través de Convenio, al Ayuntamiento de Fuente Álamo, para la construcción de dependencias para la Policía Local.

La Constitución Española de 1978, en sus artículos 2 y 138 reconoce y garantiza el principio de solidaridad entre las distintas entidades en que se organiza territorialmente el Estado, asimismo, en su artículo 103, impone la coordinación entre Administraciones, como uno de los principios rectores de la actividad administrativa.

De otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la posibilidad de cooperación voluntaria, de índole económica, técnica y administrativa, entre la Administración Local y la de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, y bajo la forma prevista en las leyes; ésta podrá articularse mediante consorcios o mediante convenios administrativos que a tal efecto se suscriban.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.22 de la Constitución Española en relación con el artículo 10.1.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a ésta la competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales; competencia que comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la función de propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos.

Por otra parte, la ejecución y puesta en marcha del Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia 2006-2016, ha supuesto un notable incremento de efectivos y medios policiales, lo que ha repercutido en las instalaciones existentes, que, en muchos casos, como es el del Ayuntamiento de Fuente Álamo, han quedado insuficientes y obsoletas para absorber este notable incremento de las plantillas.

A través de la presente subvención, se pretende otorgar un apoyo económico importante, por parte de la Comunidad Autónoma, al referido Ayuntamiento, a fin de colaborar con éste a la hora de hacer frente a las nuevas necesidades derivadas de la aplicación del Plan de Seguridad.

En este contexto, la presente ayuda contribuye a la mejor prestación del servicio policial en el término municipal de Fuente Álamo, entendiéndose que existen, por tanto, razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en tanto que va dirigida al Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura para su Cuerpo de Policía Local.

La Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18, 22 y 23, regula la concesión de subvenciones a éstas entidades, para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo, señalando los convenios como el medio idóneo para formalizar dicha colaboración.

De conformidad con lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, para la Construcción de nuevas dependencias de la Policía Local.

Así, de conformidad con las competencias que, en materia de coordinación de Policías Locales y de Régimen Local, se atribuyen a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los artículos 10.1.21 y 11.9 del Estatuto de Autonomía, la Consejería de Presidencia, -artículo 39 del Decreto 53/2001, de 15 de junio-, se manifiesta como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ejercicio de las competencias aludidas; a cuyo efecto otorga la presente ayuda al Ayuntamiento de Fuente Álamo, a fin de dotarlo de infraestructuras adecuadas para la prestación del servicio policial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2007; de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, de carácter plurianual, al Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, para la construcción de nuevas dependencias para Policías Locales.

2. La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones policiales, que corrija los desequilibrios territoriales existentes entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que va dirigida al Ayuntamiento que necesita contar con unas instalaciones adecuadas, que posibiliten el normal funcionamiento del Cuerpo de Policía Local, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración, suscrito entre la entidad concedente y el Ayuntamiento beneficiario, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, con CIF P-3002100 J.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. El Ayuntamiento beneficiario quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de colaboración a través del cual se instrumenta la concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo el beneficiario de esta subvención estará obligado a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en el correspondiente convenio de colaboración.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunica-

ción deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Crédito presupuestario, cuantía y pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente partida presupuestaria del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2007, 2008 y 2009, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención de 500.000 € (quinientos mil euros), distribuyéndose del siguiente modo:

| Proyecto-Denominación | Partida Presupuestaria | Anualidad | Importe |
|--|------------------------|-----------|-----------|
| 36845 "Construcción y rehabilitación instalaciones Plan de Seguridad Ciudadana" | 11.03.00.222A.768.99 | 200 | 180.000 € |
| | | 2008 | 160.000 € |
| | | 2009 | 160.000 € |

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Las subvenciones reguladas en el presente Decreto, podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada por Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, no será necesaria la constitución de garantía por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 6.- Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario deberá justificar ante la Consejería de Presidencia la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En concreto, deberá presentarse, dentro del plazo que se establezca en el Convenio de Colaboración, la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la inversión realizada y para la que se solicitó subvención, firmada por el Alcalde-

Presidente o Concejal que ostente la delegación en la materia.

b) Certificado del Secretario/a del Ayuntamiento de Fuente Álamo, acreditativo de los siguientes extremos:

1. Del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales a las actividades subvencionadas (artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

2. Del total de las cantidades subvencionadas, donde se especifique la contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

3. De que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso el Tribunal de Cuentas si les son requeridos.

c) En caso de obras, original o copia compulsada de las certificaciones de obra acompañadas de las facturas correspondientes al gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

d) En caso de equipamientos, original o copia compulsada de las facturas correspondientes al gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

e) Acta de recepción de las obras o adquisiciones realizadas.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 36 y ss la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los respectivos convenios de colaboración.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él, y en el Convenio

a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

Se faculta al Consejero de Presidencia para adoptar las medidas que estime oportunas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo [BORM 02/06/06], la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejo de Gobierno

7369 Decreto N.º 83/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios básicos de atención y dinamización de la población joven que faciliten su participación, promoción y transición a la vida adulta.

El Artículo 5 de la Ley 8/1995, de 24 de Abril de Participación y Promoción Juvenil otorga a los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial. Asimismo, establece cauces de colaboración entre la Administración autonómica y las Corporaciones locales para la planificación y ejecución de las acciones emprendidas en esta materia.

Por su parte, la Ley 13/2002, de 4 de diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, atribuye a este organismo autónomo, entre otras funciones, la coordinación con los órganos de la Administración Local competentes en materia de juventud en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a jóvenes.

La Consejería de Presidencia, a través del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, ha impulsado el establecimiento, el fortalecimiento y la descentralización de los servicios destinados a la juventud, realizando un importante esfuerzo para aumentar los fondos destinados a

apoyar a los Ayuntamientos en el convencimiento de que por ser la Administración más cercana al ciudadano es la que mejor y más eficientemente puede prestarlos, en aplicación del principio de subsidiariedad de las Administraciones Públicas.

Desde el año 2003 en que inició su funcionamiento este Organismo Autónomo, los fondos destinados a los Ayuntamientos de la Región en materia de Juventud, consignados en los Presupuestos Anuales del Instituto y aplicados a ello, han experimentado un crecimiento del 40%

La consolidación del aumento de estos fondos y la aprobación del Plan Operativo de la Región de Murcia 2007-2013, con la nueva regulación del Fondo Social Europeo, hace necesario considerar el inicio de una nueva etapa en la que desde el Instituto se dé el protagonismo en la prestación de servicios a la Juventud a los Ayuntamientos y a la vez se reconozca la autonomía de los mismos en la organización y gestión de dichos servicios, permitiendo que con suficiente antelación puedan conocer el crédito del que podrán disponer durante el año para ello y presupuestar los fondos propios para la cofinanciación de los diferentes programas a subvencionar, en base a la consideración de unos servicios básicos de atención y dinamización de la juventud para lograr una igualdad en la oferta de servicios en todos los municipios de la región, haciendo especial incidencia en aquellos municipios con menores recursos.

En consecuencia, en razón del interés público que conlleva la igualdad de la población joven de la Región en el acceso a los servicios básicos que faciliten su tránsito a la vida adulta y su emancipación, la participación de la misma en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, así como la eficacia y eficiencia en la prestación de estos servicios desde los Ayuntamientos, se entiende conveniente conceder subvenciones que tengan como beneficiarios a los mismos, considerando los parámetros de población total, de población joven y su proporción sobre la total, así como los costes medios de los servicios básicos a prestar, en función de las consignaciones presupuestarias oportunas, de lo cual resultan cantidades diferentes a conceder a cada beneficiario.

Por todo ello, y a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para hacer posible la prestación de servicios básicos de atención y dinamización de la población joven que faciliten su participación, promoción y transición a la vida adulta, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como órgano gestor de la política juvenil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios básicos de información y dinamización de la población joven, así como aquellos que faciliten su emancipación y transición a la vida adulta, especialmente los relativos al empleo y a la vivienda, durante los años 2007 y 2008.

2.- La finalidad de la concesión es apoyar a los Ayuntamientos en sus recursos para la prestación de los servicios de información, asesoramiento y acompañamiento dirigidos a la población joven, con el fin de que cada Ayuntamiento cuente con un mínimo soporte económico que garantice la igualdad en el acceso a estos servicios básicos y en la realización de estos programas, cuyo importe dependerá de su población total, de la proporción de su población joven, así como los costes medios de los servicios básicos a prestar, en función de las consignaciones presupuestarias oportunas.

3.- La singularidad de las subvenciones queda acreditada en tanto que van dirigidas a los Ayuntamientos de la Región, que en uso de la autonomía que les confiere el artículo 137 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en coordinación con la Planificación Regional, tienen atribuidas competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial. Con ello se pretende dar cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, considerando que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la inadecuación de su convocatoria pública.

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo y por los respectivos Convenios de colaboración con los Ayuntamientos a través de los cuales se instrumenten las subvenciones; por la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables; y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos

de la Región de Murcia que cumplan con los siguientes requisitos:

a).- los establecidos en general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La circunstancia de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones se justificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración Responsable.

La acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social se obtendrá de oficio por el Instituto de la Juventud, previa autorización expresa del beneficiario para recabar sus datos de los órganos competentes. La firma de esta Declaración Responsable será bastante para consentir dicha autorización.

b).- cuando tengan una población total que no supere los 5.000 habitantes, contribuir con la aportación de fondos propios a la financiación del objeto de la subvención en un porcentaje mínimo del 10% del coste total de la misma.

c).- cuando tengan una población total superior a los 5.000 habitantes, contribuir con la aportación de fondos propios a la financiación del objeto de la subvención en un porcentaje mínimo del 20% del coste total de la misma.

Artículo 4. Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en las correspondientes partidas presupuestarias del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2007 y 2008, siendo los importes de las cuantías máximas de las subvenciones las siguientes cantidades:

- Servicios de información general y servicios de asesoramiento en materia de vivienda partida 55.00.00.323A.46440, proyecto de inversión 36061 "Ayuntamientos Plan de Actuación de Información Juvenil", subproyecto 036061070001 "Subvenciones a Ayuntamientos - Información Juvenil":

* Para el año 2007, por un importe de doscientos ochenta y cinco mil euros (285.000,00.- €).

* Para el año 2008, por una cuantía máxima de trescientos noventa mil novecientos setenta y dos euros (390.972,00.-€)

- Programas de dinamización dirigidos a la población joven, partida 55.00.00.323A.46440, proyecto de inversión 32292 "Ayuntamientos para Actividades Juveniles", subproyecto 032292070001 "Subvenciones a Ayuntamientos - Actividades":

* Para el año 2007, por un importe de seiscientos mil euros (600.000,00.- €).

* Para el año 2008, por una cuantía máxima de quinientos veintiocho mil trescientos veintinueve euros (528.329,00.-€)

- Servicios de información y asesoramiento en materia de empleo, cofinanciados por el Fondo Social Europeo en un 80%, 55.00.00.323A.46599, proyecto de inversión

37348 "Actuaciones en materia de empleo", subproyecto 037348070001 "Centros Locales de Empleo":

* Para el año 2007, por un importe de setecientos sesenta y nueve mil ochocientos ocho euros (769.808,00.- €).

* Para el año 2008, por una cuantía máxima de setecientos treinta y cinco mil quinientos siete euros (735.507,00.-€)

2. Para cada Ayuntamiento beneficiario, la relación de los importes de las cuantías máximas en que se concreta la subvención será la siguiente:

| Municipio | Cuantía máxima 2007 | Cuantía máxima 2008 | Concepto |
|---------------------------|---------------------|---------------------|--|
| Ojós | 23.000,00 | 23.000,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Ulea | 23.000,00 | 23.000,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Aledo | 23.000,00 | 23.000,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Albudeite | 23.300,00 | 23.300,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Ricote | 14.929,00 | 14.929,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Villanueva del Río Segura | 16.029,00 | 16.029,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Campos del Río | 6.540,00 | 6.540,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Pliego | 16.599,00 | 16.599,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Librilla | 16.409,00 | 16.409,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil |
| Blanca | 22.300,00 | 22.300,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Abanilla | 25.700,00 | 25.700,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Lorquí | 23.800,00 | 23.800,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Alguazas | 26.800,00 | 26.800,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Fortuna | 25.800,00 | 25.800,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Moratalla | 23.000,00 | 23.000,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Ceutí | 20.800,00 | 20.800,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Beniel | 25.500,00 | 25.500,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Calasparra | 22.000,00 | 22.000,00 | servicio de información, actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Bullas | 30.200,00 | 30.200,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Los Alcázares | 38.000,00 | 38.000,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |

| Municipio | Cuantía máxima 2007 | Cuantía máxima 2008 | Concepto |
|------------------------|---------------------|---------------------|--|
| Puerto Lumbreras | 36.800,00 | 36.800,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Abarán | 39.600,00 | 39.600,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Santomera | 40.600,00 | 40.600,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Fuente Alamo | 43.800,00 | 43.800,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Cehegín | 39.700,00 | 39.700,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| La Unión | 44.300,00 | 44.300,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Mula | 36.600,00 | 36.600,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Archena | 35.401,00 | 35.401,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Las Torres de Cotillas | 37.000,00 | 37.000,00 | Actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo y vivienda |
| Alhama de Murcia | 37.200,00 | 37.200,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| San Pedro del Pinatar | 39.000,00 | 39.000,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Jumilla | 48.800,00 | 48.800,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Caravaca de la Cruz | 47.800,00 | 47.800,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| San Javier | 42.500,00 | 42.500,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Torre Pacheco | 45.300,00 | 45.300,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Totana | 48.800,00 | 48.800,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Mazarrón | 48.000,00 | 48.000,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Aguilas | 45.000,00 | 45.000,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Yecla | 45.600,00 | 45.600,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Cieza | 49.000,00 | 49.000,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Alcantarilla | 53.200,00 | 53.200,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Molina de Segura | 59.000,00 | 59.000,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Lorca | 67.400,00 | 67.400,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Cartagena | 95.400,00 | 95.400,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |
| Murcia | 82.300,00 | 82.300,00 | actividades de dinamización juvenil, asesoramiento en materia de empleo |

3. La forma de pago de las subvenciones recogidas en el presente Decreto, para las distintas anualidades, será la determinada en los correspondientes Convenios de Colaboración a suscribir con los respectivos Ayuntamientos, que en todo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Obligaciones.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en la regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

a). Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.a) del presente Decreto.

b). Contribuir con la aportación de fondos propios a la financiación global del objeto de la subvención, en la cuantía establecida en el artículo 3 del presente Decreto (en un porcentaje mínimo del 10% del coste total del mismo cuando tengan una población total que no supere los 5.000 habitantes, y del 20% cuando tengan una población total superior a los 5.000 habitantes).

c). Realizar los servicios y programas que fundamentan la concesión de la subvención durante los respectivos ejercicios 2007 y 2008, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

d). Justificar ante el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la misma, en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

e).- Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de las actuaciones, que están subvencionadas por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Presidencia.

- En el caso de los servicios de asesoramiento en materia de Empleo también se hará constar que vienen cofinanciados por parte del Fondo Social Europeo así como el anagrama del mismo.

- En el caso de los servicios de vivienda, se hará constar que vienen cofinanciados por el INJUVE – Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia junto con los logotipos institucionales del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia y, en su caso, del Fondo Social Europeo (FSE) o del INJUVE – Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

f). Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g). Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h). No modificar el contenido de los servicios o programas para los que se aplica la subvención, sin la previa conformidad del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

i). Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

j). Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k). Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

l).- Cumplir las obligaciones derivadas de los respectivos Convenios de Colaboración a través de los cuales se instrumenta la concesión.

Artículo 6 . Procedimiento de Concesión.

1. Las subvenciones a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de las subvenciones se instrumentará a través de Convenios de colaboración a suscribir en los años 2007 y 2008, en los que se especificarán los compromisos y condiciones a que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios deben presentar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello se aportará, en los plazos que se establezcan en los respectivos Convenios de Colaboración, la siguiente documentación:

a). Relación pormenorizada de los gastos contraídos durante todo el ejercicio para la realización de los programas y servicios subvencionados, expedida por el órgano municipal competente, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y las entidades que han colaborado en su financiación y cantidad aportada por cada una de ellas.

b). Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

c).- Memoria Técnica del desarrollo de los servicios y de los programas.

d).- En el caso de que la prestación del servicio conlleve contratación de personal, se aportarán las nóminas correspondientes al periodo del contrato, y los documentos TC1 y TC2.

e).- Los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, durante el ejercicio que corresponda, se justificarán con la presentación de los documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación:

- Facturas originales abonadas, y en los casos en los que no sea posible, mediante documento contable de valor probatorio equivalente,

- Documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado, mediante movimiento bancario.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario.

f).- La carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dichas facturas y documentos se presentarán en original y fotocopia. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

2. Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éstos deberán solicitar del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico de las actuaciones, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación.

Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será la que no haya sido debidamente justificada conforme a las exigencias del artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento 448/2004 de la Comisión Europea, en el apartado 1.8 del Anexo 1, que indica que los criterios de imputación que se establezcan habrán de basarse en método justo y equitativo, y cada soporte documental justificativo del gasto se validará con el sello y se distribuirá.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las actuaciones para las que se concedió la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 10. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley Regional 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, PD (Decreto de la Presidencia 12/2006, de

26 de Mayo, BORM n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejo de Gobierno

7388 Decreto número 78/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.

La Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia fue creada por Real Decreto 1.836/1980, de 30 de junio, por lo que tiene carácter estatal, pero su ámbito territorial de actuación es el de la Región de Murcia, por lo que entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Tras la entrada en vigor de dicha Ley, las Academias ya existentes deben adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la misma.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, procede aprobar los nuevos Estatutos de la citada corporación,

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de mayo de 2007,

Dispongo

Artículo primero.

Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Decreto.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 2, de 11 de marzo de 2005 (BORM, 24 de abril), de Academias de la Región de Murcia, procede adecuar

y reformar los vigentes Estatutos de esta Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, creada por Real Decreto 1836/1980, de 30 de junio y por cuya norma, igualmente, se aprobaron sus Estatutos.

Tras veinticinco años de funcionamiento, se plantea ahora la necesidad de adoptar la normativa reguladora de la actuación de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia a la realidad actual, corrigiendo de este modo los inconvenientes advertidos.

Entre los principales aspectos de la reforma cabe destacar, teniendo en cuenta las conclusiones emanadas de los Congresos Iberoamericanos de Academias de Derecho, que esta Real Academia se constituye como una Corporación de Derecho Público de carácter estatal, al haber sido creada por el Real Decreto 1836/1980, de 30 de junio, y con especial ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 2/2005, de Academias de esta Región.

También es adecuada la reforma en tema de composición de esta Real Academia, que pasa a tener un máximo de cuarenta Académicos de Número y cinco de Honor, más un número indeterminado de Correspondientes.

Por lo que respecta al Pleno de Académicos de Número y a la Junta de Gobierno, órgano ejecutivo permanente de la Real Academia, se han tratado de darle una función y estructuración más ágil y eficaz.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia es una Corporación de Derecho Público de carácter estatal, al haber sido creada por el Real Decreto 1.836/1980, de 30 de junio, y con especial ámbito de actuación de la Corporación en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia, que se rige por los presentes Estatutos.

2. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, así como las demás leyes y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente las del Estado, relativas a las Corporaciones de Derecho Público de esta naturaleza, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

3. La extinción de la personalidad jurídica de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia se producirá por las mismas causas que regulan las de las Corporaciones de Derecho Público, y le sean aplicables.

4. La Academia podrá aprobar un reglamento de régimen interior interno que desarrolle estos Estatutos.

Artículo 2. Sede.

1. Su sede radica en la ciudad de Murcia, en el domicilio social del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia sin

perjuicio de que pueda celebrar sesiones en otras localidades del territorio de la Región de Murcia.

2. Dicha sede podrá cambiarse por acuerdo mayoritario del Pleno de Académicos de Número. Este acuerdo se comunicará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en esta materia, al Instituto de España y al Ministerio correspondientes.

Artículo 3. Fines.

Son fines principales de la Academia el estudio, la investigación, promoción y difusión del Derecho.

Artículo 4. Actividades.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Academia podrá realizar cualesquiera actividades propias de la misma y en particular:

a) Promover seminarios, cátedras, coloquios, cursos, conferencias, publicaciones, dictámenes, consultas y, en general, cuantas actividades pueden redundar en el estudio, perfeccionamiento y propagación de las ciencias jurídicas.

b) Colaborar con las autoridades y Organismos nacionales, regionales, provinciales, comarcales y locales, formulando las propuestas que se estimen oportunas sobre cuestiones jurídicas de interés y evacuando las consultas que le sean dirigidas.

c) Ofrecer información y ayuda a las investigaciones sobre materias jurídicas o bibliográficas y conservar e incrementar los fondos de la Biblioteca.

2. El desarrollo de sus actividades podrá efectuarlo por sí o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, que, por su propia naturaleza, no desmerezcan de los propios fines de la Academia.

3. Celebrar convenios con Entidades públicas o privadas, Corporaciones y Colegios Profesionales.

4. Además, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Academia podrá asociarse con otras entidades similares de carácter estatal, y federarse con otras Academias de su mismo ámbito territorial.

TÍTULO I

DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 5. Clases de Académicos.

1. La Corporación podrá tener tres clases de Académicos:

a) De Número.

b) Correspondientes.

c) De Honor.

2. Los Académicos de Número no excederán de cuarenta. Se limitará el número de los de Honor a un máximo de cinco.

Artículo 6. Académicos de Número.

Podrán ser propuestos como Académicos de Número cualesquiera juristas de reconocido prestigio, con un mínimo de 15 años de ejercicio de una profesión jurídica o de

otra profesión relacionada con el mundo del Derecho, que sean naturales del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o hayan residido o residan en el dicho territorio. Cuando concurren circunstancias excepcionales en el candidato, el Pleno de la Academia podrá dispensar estos requisitos.

Artículo 7. Académicos Correspondientes.

Podrá ser Académico Correspondiente cualquier persona de reconocido prestigio en el mundo del Derecho.

Artículo 8. Académicos de Honor.

La Academia podrá elegir Académicos de Honor entre aquellas personas, de reconocido prestigio profesional, que se hayan destacado por su aportación al estudio, promoción y difusión del Derecho o de los fines propios de la Academia.

Artículo 9. Propuesta de Académicos.

1. Para ingresar como Académico de Número o de Honor se precisa que el candidato sea formalmente propuesto por al menos la tercera parte de los Académicos de Número.

2. La nominación requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los Académicos presentes en sesión única convocada al efecto para cada candidato y con este único punto del orden del día.

3. Si no se obtuvieran los votos necesarios se podrá celebrar una segunda sesión, asimismo con este único punto de orden del día, bastando el voto favorable de la mayoría absoluta de los Académicos de Número asistentes. Entre esta y la primera convocatoria habrán de transcurrir al menos dos meses. De no obtener en esta segunda convocatoria los votos exigidos, no podrá proponerse al mismo candidato hasta pasado un año.

4. La votación será siempre secreta. No se admitirán los votos delegados o por correo.

5. Una vez elegido un Académico de Número por el Pleno de la Academia, el Presidente comunicará dicha elección a la Consejería competente en materia de Educación y Cultura. Igualmente, y por el mismo procedimiento, se informará al Instituto de España, al Ministerio correspondiente, a las demás Academias Jurídicas de España y a todas las Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Adquisición de la condición de Académico.

1. Los Académicos de Número electos deberán leer su discurso de ingreso en el plazo máximo de dos años desde que les sea notificada la elección.

2. Entre tanto, carecerán del derecho de voto en las decisiones de la Academia y no podrán formular propuestas de nuevos Académicos.

3. Si un Académico de Número no lee su discurso de ingreso en los dos años siguientes a su nombramiento, y salvo circunstancias especiales apreciadas por el Pleno de Académicos de Número, decaerá su nombramiento.

4. Los Académicos de Honor no vienen obligados a leer discurso de ingreso, pero podrán hacerlo si lo solicitan. El Académico de Honor, que deberá ser convocado, podrá asistir a las sesiones del Pleno de Académicos de Número, con voz y sin voto.

5. Los Académicos Correspondientes electos deberán leer su discurso de ingreso en una sesión solemne convocada al efecto, en el mismo plazo que el establecido para los de Número, y podrá contestarle y recibirle uno de los Académicos de esta Real Academia, cualquiera que fuese la condición del mismo. El Académico Correspondiente, que deberá ser convocado, podrá asistir a las sesiones del Pleno de Académicos de Número, con voz y sin voto.

Artículo 11. Honores y prerrogativas.

1. La condición de Académico es honorífica, sin perjuicio del régimen de dietas que la Junta de Gobierno pueda establecer.

2. Los tratamientos y títulos que hayan de ostentar los Académicos, así como la posibilidad de usar distintivos, insignias y medallas se determinarán en el reglamento interno de la misma.

Artículo 12. Deberes de los Académicos.

1. Todos los Académicos deberán cumplir cuantas obligaciones les impongan los presentes Estatutos, las normas y acuerdos de régimen interno que la Academia apruebe, y las que se deriven de la normativa general aplicable.

2. En particular, los de Número vendrán obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, asistir a sus sesiones, desempeñar celosamente los cargos y comisiones que la Academia les encomiende y, en general, observar las obligaciones derivadas de estos Estatutos y coadyuvar al mayor prestigio de la Corporación.

Artículo 13. Cese en la condición de Académico.

1. Los Académicos de cualquier condición cesarán:

a) Por renuncia expresa del Académico, cualquiera que fuese la condición de éste, en escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno que dará cuenta al Pleno.

b) Por decisión del Pleno de la Academia, a propuesta de la Junta de Gobierno, por incumplimiento de las obligaciones corporativas del Académico de Número.

2. El Académico que sea excluido por el Pleno de Académicos de Número, podrá recurrir en reposición ante el mismo en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo, por medio de escrito fundamentado que presentará ante la Junta de Gobierno. Si la nueva resolución confirmara la exclusión, dejará expedita la vía contencioso-administrativa para el afectado.

3. Producido, por cualquier causa, el cese de un Académico de Número, la Junta de Gobierno de la Academia, a través de su Secretario General, comunicará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la vacante, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Igualmente, se dará cuenta de ello al Instituto de España y al Ministerio correspondiente. La falta de notificación a estos Organismos no impedirá que pueda procederse a la provisión de la vacante.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Artículo 14. Pleno de Académicos de Número

1. El órgano supremo de la Academia está constituido por el Pleno de Académicos de Número, que podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas tantas veces como lo estime oportuno la Presidencia o lo soliciten por escrito un mínimo de seis Académicos de Número, haciendo constar en la petición los asuntos sobre los que pretenden deliberar.

3. Cada año académico habrán de someterse a aprobación las cuentas del año anterior y los presupuestos para el ejercicio en curso.

Artículo 15. Convocatoria del Pleno de Académicos de Número

La convocatoria del Pleno de Académicos de Número, tanto ordinaria como extraordinaria, la verificará el Presidente con un mínimo de seis días de antelación, salvo en caso de urgencia que se reducirá el plazo a tres días, mediante notificación escrita, dirigida a cada uno de los Académicos, en la que conste la fecha, hora y lugar de celebración y el orden del día a que se han de someter las deliberaciones.

Artículo 16. Quórum para la adopción de acuerdos

1. Para que el Pleno de Académicos de Número, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda adoptar acuerdos válidos, se precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de falta de quórum, la segunda convocatoria se verificará para media hora después, siendo suficiente para la eficacia de sus decisiones la asistencia de la tercera parte de los Académicos de Número.

2. Para la validez de los acuerdos bastará la mayoría de votos positivos emitidos por los asistentes. No se computarán las abstenciones y votos en blanco.

Artículo 17. Quórum especial

1. Los acuerdos referentes a adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles y nombramientos de cargos integrantes de la Junta de Gobierno, modificaciones estatutarias y disolución de la Academia, exigirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los Académicos de Número.

2. La reforma y modificación de los presentes Estatutos podrá iniciarse a petición de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno o, indistintamente, de las dos terceras partes de los Académicos de Número, acompañando a la solicitud la propuesta de modificación o de reforma, y dirigida al Presidente de la Academia.

Artículo 18. Presidente y Secretario del Pleno de Académicos de Número

Actuarán como Presidentes y Secretario del Pleno de Académicos de Número quienes desempeñen igual cargo

en la Junta de Gobierno o, en su defecto, quienes estatutariamente tengan la función de sustituirlos en la misma.

Artículo 19. Sesiones y actos solemnes

1. Además de sesiones ordinarias o extraordinarias, la Academia celebrará también sesiones y actos solemnes. Tendrán necesariamente este carácter:

a) El acto oficial de inauguración del curso, en el que el Secretario leerá la Memoria relativa a la labor corporativa realizada durante el ejercicio académico finalizado, y el Académico de Número, designado al efecto en la última sesión ordinaria del curso anterior, pronunciará el discurso de apertura, terminado el cual, el Presidente declarará inaugurado oficialmente el curso.

b) Las sesiones solemnes de recepción de Académicos.

c) Los actos de audición de conferencias, entrega de premios y demás solemnidades que, por su especial relevancia, merezcan esta consideración.

2. Igualmente celebrará la Academia sesiones públicas para la exposición y discusión de Memorias o temas científicos y escuchar disertaciones relacionadas con las actividades normales de la Corporación.

Artículo 20. Junta de Gobierno

1. La Academia estará regida por su Junta de Gobierno, compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor, un Censor y un Bibliotecario, elegidos por los Académicos de Número de entre los mismos.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

3. Su nombramiento se verificará en la forma ya prevista al efecto en el artículo 17 de estos Estatutos y en sesión ordinaria, que habrá de celebrarse con la antelación necesaria para que la renovación pueda llevarse a cabo al cumplirse el citado periodo de permanencia.

4. La Junta de Gobierno será convocada por su Secretario, por mandato del Presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación, bastando la asistencia de la mayoría de sus miembros para poder adoptar acuerdos en las materias que le competen.

Artículo 21. Reelección de cargos de la Junta de Gobierno

La reelección en los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, cesantes por cumplimiento de su mandato, estará sujeta a los mismos requisitos que su nombramiento inicial.

Artículo 22. Atribuciones de la Junta de Gobierno

1. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno de la Corporación:

a) Administrar los recursos.

b) Formar el proyecto de presupuestos que ha de someterse a la aprobación del Pleno de Académicos de Número. Aprobar las cuentas parciales y acordar las transferencias de créditos.

c) Nombrar y separar los empleados de la Academia, con respeto a las Leyes vigentes.

d) Aceptar donaciones y señalar las adquisiciones y la inversión de los fondos de la Academia.

e) Proponer al Pleno de Académicos de Número la privación de la condición de Académico cuando concurran, a su juicio, motivos que lo justifiquen.

f) Establecer las comisiones, delegaciones, ponencias y secciones que se estimen convenientes al interés, buena marcha y cumplimiento de los fines de la Academia.

g) Actuar como órgano ejecutivo de los acuerdos del Pleno de Académicos de Número y como órgano de relación con toda clase de entidades públicas o privadas, Corporaciones y Colegios profesionales.

2. Se legitima al Presidente para ejercer estas atribuciones, debiendo comunicar a la Junta de Gobierno las actuaciones realizadas para su ratificación.

Artículo 23. Atribuciones y obligaciones del Presidente

Las atribuciones y obligaciones del Presidente son:

a) Presidir la Academia y representarla.

b) Cuidar de la ejecución de sus Estatutos, Reglamentos y acuerdos.

c) Proveer en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después a la Academia.

d) Convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando día y hora, en primera y segunda convocatoria, y redactando el orden del día a que hayan de someterse en su celebración.

e) Distribuir las tareas académicas entre las secciones y comisiones, de acuerdo con el Secretario.

f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y credenciales y otorgar los poderes a favor de Abogados y Procuradores que exijan el ejercicio de las acciones de cualquier clase que el acuerdo de la Junta de Gobierno o de Académicos de Número determine iniciar.

g) Ejercer las demás facultades que le confieran los Reglamentos y los acuerdos de la Corporación.

Artículo 24. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite su actuación.

Artículo 25. Secretario General

El Secretario General es el Jefe de la Secretaría y del personal y órgano de comunicación de la Academia. Entre sus misiones están la custodia de los sellos, actuar como fedatario de los actos de la Corporación y la jefatura del Archivo. También suscribirá las actas de las sesiones, sometiéndolas al visado del Presidente.

Artículo 26. Bibliotecario

El Bibliotecario ejercerá la dirección inmediata de la biblioteca para su mejor servicio y conservación, debiendo mantenerse al tanto de las publicaciones de interés corporativo para poder proponer su adquisición.

Artículo 27. Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo la recepción y custodia de los fondos y la disposición legal de los mismos, debiendo rendir las correspondientes cuentas. Igualmente redactará y presentará a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuestos y su liquidación.

Artículo 28. Interventor

El Interventor tendrá como función la inspección económica y asesorará en esta materia sobre la legalidad y la procedencia del gasto.

Artículo 29. Vicesecretario

El Vicesecretario sustituirá al Secretario general en en los mismos casos y situaciones que las señaladas para el Vicepresidente.

Artículo 30. El Censor

El Censor velará por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias, de la interpretación de cualquiera de estas, y cualesquiera otras tareas encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 31. Secciones y Comisiones.

1. La Corporación, para el cumplimiento de sus funciones privativas, podrá establecer Comisiones o Secciones en atención a los temas que se propongan por la Junta de Gobierno, sin que las mismas sean consideradas órganos de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.

2. Los trabajos de las Comisiones y Secciones estarán dirigidos por un Académico y en ellas podrán ser integrados como colaboradores Licenciados en Ciencias Jurídicas y afines. También podrán ser admitidos como colaboradores estudiantes de las Facultades de Derecho y de aquellas otras Facultades, Entidades o Corporaciones que integren el ámbito cultural de la Academia. A dichos Colaboradores se les podrá expedir por el Secretario, visada por el Presidente, una certificación acreditativa de su colaboración, en atención a importancia y cuantía del trabajo y estudios. La importancia de su colaboración corresponde apreciarla a la Junta de Gobierno, a propuesta del Académico que dirija la Comisión o la Sección.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Fondos de la Academia

Los fondos de la Academia consistirán:

1. En las asignaciones, ordinarias o extraordinarias, concedidas por las diferentes Administraciones Públicas, Corporaciones de Derecho público, entidades de carácter privado o particulares.

2. En el producto que sea generado como consecuencia de la actividad de la Academia, tales como informes, dictámenes, conferencias, jornadas, u otros de naturaleza similar.

Disposición transitoria. Plazo para la lectura del discurso de ingreso de los Académicos de Número.

Respecto de los Académicos de Número electos que ya formen parte de la Academia a la entrada en vigor de estos Estatutos, el plazo para la lectura de su discurso de ingreso será de seis meses desde le entrada en vigor de los presentes Estatutos.

—

Consejo de Gobierno

7370 Decreto n.º 84/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Murcia para la adquisición de fondos bibliográficos con destino a bibliotecas públicas municipales.

El progreso de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación y la cultura, en sus distintos niveles, por ello las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones públicas.

La exigencia de mejora de la Red de bibliotecas de la Región constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la administración Regional ha adquirido colectivamente e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

El Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública dice que todos los grupos de edad han de encontrar material adecuado a sus necesidades. Las colecciones y los servicios han de incluir todo tipo de soportes adecuados, tanto en modernas tecnologías como en materiales tradicionales. Son fundamentales su alta calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materiales deben reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo y la imaginación de la humanidad.

Las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen en su apartado 4.2, que es imprescindible mejorar permanentemente los fondos para que las personas dispongan de un surtido constante de materiales nuevos y para satisfacer las demandas de servicios nuevos y de diferentes niveles de uso; en el 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos. El mantenimiento de los fondos, por lo tanto, afecta a todos los materiales, sea cual sea su presentación. Aquellos a los que se pueda acceder libremente deberán estar en buenas condiciones y contener información actualizada. Un fondo de buena calidad, aunque pequeño, será más útil que otro mayor que contenga una gran proporción

de libros viejos, estropeados y anticuados, y en el que los títulos más nuevos puedan perderse en medio de muchas obras mediocres.

La biblioteca pública exige una llegada constante de materiales nuevos y la salida de materiales antiguos para que sigan siendo importantes para la comunidad y tengan un nivel aceptable de actualidad, por lo tanto los índices de adquisiciones son más significativos que el tamaño de los fondos y, por último, en el apartado 4.6 que, se especifica que los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 libros por persona. La cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras.

Por todo ello, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han firmado un convenio de colaboración que tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma conforme a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

En este contexto, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es la adquisición bibliográfica de fondos con destino a las Bibliotecas o Redes municipales de Bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005,

de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los 44 Ayuntamientos de la Región de Murcia que cuentan con Biblioteca pública municipal estable.

Además se destinará un total de 200.000 € como inversión especial para dotación de un fondo inicial a bibliotecas y centros de lectura de nueva creación, como es el caso de los Ayuntamientos de Aledo, Cieza, Molina y Torre Pacheco.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán acreditar:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la Orden de concesión de la Subvención

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 8.

b) De igual modo, realizará los trámites necesarios para adquisición bibliográfica de fondos con destino a las Bibliotecas o Redes municipales de Bibliotecas públicas de titularidad municipal.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 6.- Cuantía y pago de las subvenciones.

La cuantía global de la subvención es de un total de 1.090.728,00 €. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La cuantía prevista se distribuirá del siguiente modo:

| BENEFICIARIO | IMPORTE |
|-------------------------------------|-----------|
| AYUNTAMIENTO DE ABANILLA | 11.288,00 |
| AYUNTAMIENTO DE ABARÁN | 13.667,00 |
| AYUNTAMIENTO DE AGUILAS | 20.724,00 |
| AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE | 9.507,00 |
| AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA | 22.940,00 |
| AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES | 13.825,00 |
| AYUNTAMIENTO DE ALEDO | 9.378,00 |
| AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS | 11.954,00 |
| AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA | 15.785,00 |
| AYUNTAMIENTO DE ARCHENA | 15.036,00 |
| AYUNTAMIENTO DE BENIEL | 12.644,00 |
| AYUNTAMIENTO DE BLANCA | 11.205,00 |
| AYUNTAMIENTO DE BULLAS | 13.282,00 |
| AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA | 12.602,00 |
| AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO | 9.770,00 |
| AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ | 18.125,00 |
| AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA | 84.368,00 |
| AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN | 14.619,00 |
| AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ | 12.219,00 |

| BENEFICIARIO | IMPORTE |
|--|-------------------|
| AYUNTAMIENTO DE CIEZA | 21.549,00 |
| AYUNTAMIENTO DE FORTUNA | 12.131,00 |
| AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO | 14.152,00 |
| AYUNTAMIENTO DE JUMILLA | 17.714,00 |
| AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA | 10.533,00 |
| AYUNTAMIENTO DE LORCA | 41.493,00 |
| AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ | 11.346,00 |
| AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN | 20.142,00 |
| AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA | 29.749,00 |
| AYUNTAMIENTO DE MORATALLA | 12.040,00 |
| AYUNTAMIENTO DE MULA | 14.883,00 |
| AYUNTAMIENTO DE MURCIA | 159.655,00 |
| AYUNTAMIENTO DE OJÓS | 9.202,00 |
| AYUNTAMIENTO DE PLIEGO | 10.341,00 |
| AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS | 13.654,00 |
| AYUNTAMIENTO DE RICOTE | 9.552,00 |
| AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER | 18.979,00 |
| AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR | 16.672,00 |
| AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA | 14.029,00 |
| AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO | 19.171,00 |
| AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS | 15.807,00 |
| AYUNTAMIENTO DE TOTANA | 19.246,00 |
| AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN | 14.810,00 |
| AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL SEGURA | 9.669,00 |
| AYUNTAMIENTO DE YECLA | 21.271,00 |
| TOTAL | 890.728,00 |

Bibliotecas de nueva apertura:

| BENEFICIARIO | IMPORTE |
|----------------------------------|-------------------|
| AYUNTAMIENTO DE ALEDO | 10.412,00 |
| AYUNTAMIENTO DE CIEZA | 55.938,00 |
| AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA | 86.608,00 |
| AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO | 47.042,00 |
| TOTAL | 200.000,00 |

Artículo 7.- Régimen de justificación.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Educación y Cultura la documentación justificativa del empleo dado a los fondos percibidos, mediante:

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento sobre la inversión realizada de fondos propios en este proyecto, durante el ejercicio presupuestario 2007.

- Facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento y acreditación del pago de las mismas (originales o fotocopias compulsadas).

- Informe técnico del Bibliotecario responsable del servicio sobre los números asignados en el inventario de la Biblioteca o Red municipal de Bibliotecas a los fondos adquiridos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se realizará antes del 30 diciembre de 2007, y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

Las subvenciones derivadas del presente Decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2007.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejo de Gobierno

7372 Decreto n.º 86/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para "Ampliación del Centro Cívico Cultural para Biblioteca Municipal".

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación y la cultura, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

La exigencia de mejora de la Red de bibliotecas de la Región constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la administración Regional ha adquirido colectivamente e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

La Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras tienen competencia en mate-

ria de patrimonio cultural, y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 10.Uno Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en el artículo 25. 2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes coinciden en la necesidad de ampliar el edificio que albergará el servicio de biblioteca municipal, para dar adecuada satisfacción a las necesidades culturales del municipio.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo la ampliación de infraestructura bibliotecaria, y entendiendo que la gestión conjunta del proyecto con el Ayuntamiento, puede favorecer la eficacia y agilidad en su ejecución, se considera que el mecanismo más adecuado para materializar dicha colaboración es el de la concesión directa de subvención al Ayuntamiento afectado, al objeto de atender cuanto antes las necesidades culturales urgentes en los municipios de la Región.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

La finalidad de la concesión es la "Ampliación del Centro Cívico Cultural para Biblioteca Municipal" de acuerdo al proyecto presentado en la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Educación y Cultura, y con ello dar respuesta a las necesidades culturales planteadas en el municipio objeto de subvención.

Si como consecuencia de la adjudicación de la obra se produjeran bajas sobre el presupuesto de licitación, el importe de éstas podrá ser aplicado a la financiación de posibles modificados o liquidaciones del equipamiento en que dichas bajas se produzcan, con arreglo a lo que para estos casos establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. La justificación de dichos modificados deberá realizarse en el plazo fijado por el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, derivado de la necesidad de colaborar financieramente en la mejora de infraestructuras de bibliotecas

haciendo efectivo el principio de cooperación entre Administraciones Públicas impuesto por la distinta normativa en esta materia, garantizando en definitiva la prestación de un servicio público de calidad, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, como son la necesidad de llevar a cabo actuaciones de mejora de infraestructuras, y entendiendo que la gestión conjunta con los Ayuntamientos puede favorecer la eficacia y agilidad en su ejecución, al objeto de atender de forma prioritaria las necesidades culturales en los municipios de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Cultura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario

El beneficiario deberá no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar el proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad subvencionada y acreditar ante la entidad concedente la realización de misma o la adopción del comportamiento que determine la concesión o disfrute de la ayuda.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Educación y Cultura.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Conservar los documentos justificativos en la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) En su caso, si se renunciase a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales

desde la comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo 6.- Cuantía y pago de la Subvención.

El importe total de la actuación será de 444.842,10 € con el siguiente desglose:

1. Aportación del Ayuntamiento: 219.842,10 €

2. Aportación de la Consejería de Educación y Cultura: 225.000,00. €

La aportación de la Consejería para el ejercicio 2007, por importe de 25.000,00 € tiene el carácter de subvención prepagable, y su abono se realizará tras la firma del Decreto para la anualidad 2007 mediante transferencia al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. La aportación para el ejercicio 2008 se realizará contra la partida que resulte de aplicación en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez justificada la aportación correspondiente a la anualidad 2007.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

El Ayuntamiento asumirá cualquier incremento en el coste de la adquisición del equipamiento que resulte de la adjudicación o ejecución del mismo, sin perjuicio de lo especificado en el artículo 1 del presente Decreto sobre bajas de licitación.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Educación y Cultura la documentación justificativa de la subvención, mediante facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento. El plazo máximo para justificar la inversión será el 30 de junio de 2008.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

La subvención derivada del presente Decreto, es compatible con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 18 de mayo de dos mil siete.— El Presidente, P.D (Decreto 12/2006, de 26 de mayo, BORM 02/06/06, n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejo de Gobierno**7374 Decreto n.º 88/2007, de 18 de mayo, por el que se modifica el Decreto 323/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de formación continuada a Médicos en uso racional del medicamento.**

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El Plan Estratégico de Política Farmacéutica elaborado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud establece un Programa de Formación Continuada en Uso Racional del Medicamento para Médicos del Sistema Nacional de Salud el cual pretende dar respuesta a las necesidades formativas pendientes de abordar.

El programa se ha de gestionar por las Comunidades Autónomas repartiéndose los fondos mediante una cuantía fija de 100.000.-euros por Comunidad Autónoma y determinándose el resto de acuerdo con el criterio de población que se determina en el Anexo I del Programa.

Los destinatarios de las acciones formativas son los médicos del Sistema Nacional de Salud, con especial consideración al colectivo de los MIR, siendo el soporte de las acciones formativas tanto en formato presencial como virtual on line.

Entendiendo que existen razones de interés público, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad consideró colaborar directamente en la financiación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En fecha 28 de diciembre de 2006, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, presenta escrito solicitando a la Consejería de Sanidad la ampliación del plazo establecido para la justificación del gasto y del pago de la subvención, a la vista del cual por parte de la Consejera de Sanidad y conforme a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se procedió a prorrogar dicho plazo hasta 31 de marzo de 2007.

En fecha 12 de marzo de 2007, por parte de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia se presenta escrito alegando insuficiencia de la ampliación del plazo y solicitando ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas y de justificación del gasto y pago correspondiente hasta fecha 31 de diciembre de 2007.

A la vista de que las actividades subvencionadas se encuentran en ejecución y entendiéndose que existe un interés público en el desarrollo y culminación de las mismas, se ha propuesto por la Consejería de Sanidad la modificación del Decreto 323/2006, de 22 de diciembre por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias en materia de formación continuada a médicos en uso racional del medicamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de mayo de 2007,

Dispongo:

Artículo Único.

El presente Decreto tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto 323/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias para desarrollar actividades en materia de formación continuada a Médicos del Sistema Nacional de Salud en uso racional del medicamento, haciendo constar que el mismo tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso,

a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, el beneficiario procederá a remitir a la Consejería de Sanidad, antes del 31 de diciembre de 2007, la justificación económica del gasto y del pago realizado, en la forma que determine la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica. De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán en el presente caso gastos subvencionables los pagados hasta el término del plazo de justificación.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.”

Disposiciones finales.

Primera.- Actos de Ejecución.

Se faculta al Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo [BORM 02/06/06], la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.^a Teresa Herranz Marín**.

Consejo de Gobierno

7377 Decreto n.º 89/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia para la realización de actividades de formación.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio,

se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Igualmente, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Específicamente, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 2, como principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud es el ente de derecho público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, reconoce que entre las funciones y fines esenciales de estos Colegios Profesionales se encuentran la colaboración con la Administración Pública en el logro de intereses comunes.

El Servicio Murciano de Salud como Ente Público al que compete garantizar la asistencia sanitaria a los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma, considera conveniente profundizar en la participación de los colegios profesionales del ámbito sanitario en la realización de actividades sanitarias, con el fin de implicar a los propios profesionales en la constante mejora de la atención sanitaria y en el acercamiento de la asistencia a la población.

En base a lo anterior, se va a suscribir un Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, para que los profesionales ópticos puedan adherirse y participar en el desarrollo de actividades de promoción de la visión destinadas a la población mayor de 14 años con derecho a la asistencia sanitaria pública en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de las actividades a desarrollar por dicho Convenio, se prevé impulsar por parte del Servicio Murciano de Salud, la impartición de cursos de formación relacionados con las actividades y prestaciones que son objeto del mismo, destinados a los profesionales Ópticos-Optometristas que participen en este programa.

Entendiendo que existen razones de interés público, fundamentadas en la necesidad de promover actividades

de formación para coordinar todo el conjunto de actuaciones de promoción de la visión que deben desarrollar los profesionales implicados, es por lo que el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 19 de febrero de 2007, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de mayo de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. La finalidad de la concesión es la realización de actividades de formación destinadas a aquellos profesionales Ópticos-Optometristas, que se adhieran y participen en el Convenio de Colaboración que se suscriba entre la citada Corporación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de actividades de promoción de la visión.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público fundamentadas en la necesidad de promover dichas actividades de formación para coordinar el conjunto de actuaciones de promoción de la visión que deberán desarrollar los profesionales implicados. Por otra parte, la improcedencia de su convocatoria pública viene justificada por ser el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas la única Corporación Profesional que aglutina a todos los profesionales titulados de este ámbito de la Sanidad.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Obligaciones.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia quedará obligado a:

a) Realizar las actividades para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Servicio Murciano de Salud, ente adscrito a la Consejería de Sanidad.

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de treinta mil euros (30.000 €), que será distribuida en dos anualidades, a razón de 15.000 euros/año y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.410A.480.06, de los presupuestos del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El procedimiento de pago de la subvención se realizará anualmente con carácter anticipado, en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

3. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del Colegio de Ópticos-Optometristas, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de la Región de Murcia remitirá al Servicio Murciano de Salud en el

plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, los siguientes documentos:

- Informe donde se indique el grado de cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención adjuntando una Memoria descriptiva de las actividades realizadas en desarrollo de los compromisos establecidos en la Resolución de concesión.

- Documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades en la cuantía de la aportación efectuada por el Servicio Murciano de Salud.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la Ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

Disposición final. Entrada en vigor y publicación.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo [BORM 02/06/06], la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.^a Teresa Herranz Marín**.

Consejo de Gobierno

7378 Decreto n.º 90/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Corporaciones Locales mediante Convenio para creación y desarrollo del Plan Municipal/Mancomunal de Prevención de Drogodependencias.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran

comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes. Esto incluye el desarrollo de actividades en relación con la prevención del consumo de drogas, como uno de los más importantes problemas de salud a que se enfrenta la población de la Región.

La importancia de estas actividades aparece reconocida claramente entre los Objetivos del Plan de Salud 2003-2007 de la Región de Murcia, en el Plan Regional sobre Drogas y en la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social.

El Plan de Salud 2003-2007, dentro del Área Estilos de Vida, en los apartados 3, 9 y 10, hace responsable a la Consejería de Sanidad y a los Ayuntamientos del desarrollo de las acciones preventivas y educativas derivadas del Plan Regional sobre Drogas.

La financiación por parte de la Consejería Sanidad para prevención de drogodependencias a las Entidades Locales se realiza a través de dos vías:

Subvenciones destinadas a aquellos Ayuntamientos y Mancomunidades que desarrollan programas y actuaciones de prevención de drogodependencias, en virtud de la correspondiente convocatoria mediante Orden de Subvenciones.

Subvenciones destinadas a aquellos Ayuntamientos y Mancomunidades con Planes Municipales/Mancomunales de prevención de drogodependencias, y que ha venido desarrollándose desde el año 2000, mediante convenios con los mismos.

De esta manera, los 45 municipios de nuestra Región reciben financiación por una u otra vía, según desarrollen o no Plan Municipal/Mancomunal, ya que el Plan Regional sobre Drogas, tiene como uno de sus principios programáticos la participación activa de la comunidad, mediante la creación de canales que favorezcan su protagonismo en la transformación de los factores que propician el consumo abusivo de drogas, a través de la contribución de las Entidades Locales de la Región de Murcia en esta materia.

Dentro de este tipo de intervenciones resulta necesario favorecer una política preventiva global, para lograr actuaciones coordinadas de los diferentes sectores implicados. De esta forma, mantener e impulsar el desarrollo y la creación de planes municipales/mancomunales de prevención de drogodependencias se convierte en una estrategia imprescindible para lograr este objetivo. Ello permite acceder a las poblaciones destinatarias, a través de las entidades locales como administraciones más cercanas al ciudadano con capacidad organizativa, para hacerles llegar las iniciativas preventivas recogidas en forma de actuaciones en dicho Plan.

Para incentivar la creación de estos planes municipales/mancomunales, la Consejería de Sanidad favorece la posibilidad de realizar nuevos convenios con todas aquellas entidades locales que aprueben su plan local de prevención de drogodependencias, quedando abierta para el

resto de entidades locales la posibilidad de acceso a subvenciones para financiar los programas que propongan en esta materia.

Todo ello, debido a que, según marca la Ley sobre Drogas de la Región de Murcia, en el artículo 42.2, es competencia y responsabilidad mínima de los Ayuntamientos:

a) La aprobación de planes municipales sobre drogas elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas.

b) La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.

c) El apoyo a asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Regional sobre Drogas.

d) La formación en materia de drogas del personal propio, en colaboración, en su caso, con las administraciones públicas competentes.

e) La promoción de la participación social en esta materia, en su ámbito territorial.

Así, la Consejería de Sanidad, desde la Dirección General de Salud Pública, viene estableciendo convenios con aquellas Entidades Locales de la Región de Murcia que tengan aprobados Planes Municipales/Mancomunales de Prevención de Drogodependencias, como modalidad que agiliza y da continuidad a los programas preventivos, a la vez que favorece la implicación activa de la entidad al cofinanciar ésta dicho Plan.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de quince subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de mayo de 2007,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos y Mancomunidades de la Región de Murcia que desarrollan Planes Municipales/Mancomunales de prevención de drogodependencias, mediante convenios de colaboración que serán suscritos por la Consejería de Sanidad y las Corporaciones Locales que se detallan en el artículo 3.

2. La finalidad de la concesión es mantener e impulsar el desarrollo y la creación de Planes Municipales/Mancomunales de prevención de drogodependencias como medio para acceder a las poblaciones destinatarias, a través de las Entidades Locales como Administraciones más cercanas al ciudadano, para hacerle llegar las iniciativas preventivas recogidas en el Plan Regional sobre Drogas, y lograr actuaciones coordinadas de los diferentes sectores implicados, de esta forma, se convierte en una estrategia imprescindible para lograr este objetivo.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante convenio a suscribir con cada una de las Entidades Locales, en los que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto las siguientes Entidades Locales: Ayuntamientos de Águilas, Alcantarilla, Alhama, Cartagena, Cieza, Jumilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Totana y Yecla, y las Mancomunidades de Servicios Sociales de Río Mula, del Sureste y la Comarca Oriental.

Artículo 4.- Obligaciones.

Los Ayuntamientos y las Mancomunidades beneficiarios de esta subvención, quedarán obligados a:

a) Realizar las actividades para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto, en concreto tales actividades consistirán en:

1.- Cofinanciar el Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias.

2.- Crear y/o mantener la Comisión Municipal de Drogodependencias, dedicando un técnico a tiempo total o parcial al Plan Municipal de Drogodependencias, el cual será el responsable del mismo.

3.- Aportar el soporte administrativo necesario, para la puesta en marcha y/o el desarrollo del Plan Municipal.

4.- Realizar las actividades de prevención de drogodependencias.

5.- Prestar apoyo a las iniciativas que se emprendan en prevención de drogodependencias en el marco del Plan Municipal.

6.- Asumir la difusión y publicidad de las convocatorias, que en materia de Prevención de Drogodependencias, se

realicen desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Colaborar en la distribución del material preventivo en su municipio.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con excepción de la obligación consistente en hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como de la obligación de acreditar que no tienen deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de las subvenciones asciende a la cuantía de cuatrocientos quince mil quinientos diecisiete euros (415.517 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.00.413B.462.00, proyecto 10330, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007. Dicho importe no está financiado por la Unión Europea.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo: Ayuntamiento de Águilas: doce mil euros (12.000 €), Ayuntamiento de Alcantarilla: veinticuatro mil cuatrocientos euros (24.400 €), Ayuntamiento de Alhama: catorce mil euros (14.000 €), Ayuntamiento de Cartagena: setenta y cuatro mil euros (74.000 €), Ayuntamiento de Cieza: diecinueve mil euros (19.000 €), Ayuntamiento de Jumilla: dieciséis mil doscientos euros (16.200 €), Ayuntamiento de Lorca: veintitrés mil euros (23.000 €), Ayuntamiento de Lorquí: siete mil euros (7.000 €), Ayuntamiento de Molina de Segura: veintitrés mil cuatrocientos euros (23.400 €), Ayuntamiento de Murcia: setenta y nueve mil euros (79.000 €), Ayuntamiento de Totana: diecisiete mil euros (17.000 €), Ayuntamiento de Yecla: veintitrés mil euros (23.000 €), Mancomunidades de Servicios Sociales de Río Mula: veintiocho mil euros (28.000 €), del Sureste: treinta y dos mil quinientos diecisiete euros (32.517 €), y Comarca Oriental: veintitrés mil euros (23.000 €).

2. El pago del importe de la subvención concedida, se realizará a los beneficiarios, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél, con carácter anticipado una vez suscritos los convenios entre la Consejería de Sanidad y los beneficiarios, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, se procederá a justificar el gasto y el pago de las cantidades recibidas, mediante la presentación antes del 28 de febrero de 2008 en la Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—
El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo [BORM 02/06/06], la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.^a Teresa Herranz Marín**.

Consejo de Gobierno

7379 Decreto n.º 91/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Corporaciones Locales para la prestación de los servicios derivados del Programa para el Voluntariado.

La Consejería de Trabajo y Política Social, a través de la Dirección General de Inmigración y Voluntariado tiene entre sus competencias el impulso de Programas y actuaciones públicas, generales y específicas, que redunden en el desarrollo de proyectos para la promoción, sensibilización, apoyo y coordinación del voluntariado en la Región de Murcia.

El mencionado Programa comprende diversas actuaciones, dirigidas al impulso y desarrollo de los Proyectos concretos encuadrados en el marco del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, en sus diferentes áreas de intervención, sensibilización, apoyo y coordinación, comprometiendo a la sociedad con el movimiento voluntario, consolidando la acción voluntaria en el ámbito educativo, con diferentes colectivos y grupos de población en determinados campos de acción, apoyando técnica y económicamente a la mejora de la modernización organizativa de las entidades del Tercer Sector. Se trata así de conseguir la implicación social de la empresa privada, reforzar las relaciones, estructuras y mecanismos de coordinación entre todos los agentes implicados en el voluntariado, tanto públicos como privados, potenciando la creación y mantenimiento de órganos de colaboración entre Administraciones Públicas, Organizaciones No Gubernamentales y demás agentes de voluntariado, para la participación en la definición y desarrollo de políticas de voluntariado y de fomento de la participación ciudadana.

La ejecución de dicho Programa se viene realizando mediante el establecimiento de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que se concreta mediante la concesión de subvenciones, excepcionadas de concurrencia y publicidad, a las Corporaciones Locales que ejecutan los proyectos concretos de Voluntariado Social, con los distintos grupos de población en su ámbito territorial, por entender que la cercanía de los voluntarios y las organizaciones de voluntariado implicados en la acción social, constituyen factores altamente relevantes para garantizar el éxito del desarrollo de las actuaciones derivadas de los Proyectos.

Es por ello que determinadas Corporaciones Locales tienen la necesidad de poner en funcionamiento, a la mayor brevedad, determinados proyectos para dar respuesta a las necesidades de atención urgente en cuanto a los servicios y actuaciones desarrolladas en sus municipios, encaminadas a conseguir una sociedad más justa y solidaria.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a

través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de doce subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la concesión de la subvención es aportar una subvención para la prestación de los servicios derivados del Programa para el Plan del Voluntariado.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 350/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las Corporaciones Locales, inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, autorizadas para el Colectivo de Voluntariado que se detallan en el artículo 6.

2. La finalidad de la concesión es la prestación de los servicios derivados del Programa para el Voluntariado, dirigidas al impulso y desarrollo de los proyectos concretos encuadrados en el marco del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, en sus diferentes áreas de intervención, sensibilización, apoyo y coordinación, comprometiendo a la sociedad con el movimiento voluntario, consolidando la acción voluntaria en el ámbito educativo, con diferentes colectivos y grupos de población en determinados campos de acción, y apoyando técnica y económicamente a la mejora de la modernización organizativa de las entidades del Tercer Sector.

Artículo 2. Financiación.

El importe total de la subvención será de 160.102,00 (ciento sesenta mil ciento dos) Euros, y se abonará con cargo a las aplicación presupuestaria 12.03.00.313J.461.10, código de proyecto 16454, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Naturaleza.

La concesión de estas subvenciones se otorga en régimen de concesión directa en virtud del interés público, social y humanitario derivado de las singulares circunstancias que motivan su concesión. De conformidad con las previsiones del artículo 22, apartado 2, letra c) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y del artículo 23 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 6. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes Corporaciones Locales: los Ayuntamientos de Águilas, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Beniel, Cieza, Molina de Segura, Murcia, San Javier, Torre Pacheco, Yecla, y las Mancomunidades de Servicios Sociales del Valle de Ricote y de la Comarca del Noroeste.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades interesadas, las establecidas en el artículo 15 de la Orden del 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

2. Además, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, de la Consejería de Trabajo y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos, así como en el material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en cola-

boración, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto habrán de emplearse las imágenes corporativas, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable.

f) Facilitar al menos dos ejemplares de cualquiera de los soportes publicitarios empleados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, antes del momento de su distribución.

g) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Los beneficiarios de la subvención procurarán colaborar con las Instituciones Sin Fin de Lucro que lo demanden y que desarrollen Proyectos en el ámbito territorial de esa Entidad Local, estableciendo protocolos de derivación de usuarios y de coordinación de actuaciones entre ambas. Asimismo, deberán informar de la aplicación de dichos protocolos cuando la Dirección General de Inmigración y Voluntariado lo requiera.

Artículo 8. Pago de las subvenciones y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 y la ejecución de las actividades subvencionadas, se distribuirá y realizará, respectivamente, del modo y en el plazo siguiente:

| Entidad Local | Cuantía subvención (€) | Inicio ejecución | Fin ejecución |
|------------------|------------------------|------------------|---------------|
| Águilas | 13.431,00 | 01-01-07 | 31-12-07 |
| Alhama de Murcia | 13.431,00 | 01-01-07 | 31-12-07 |
| Beniel | 6.715,00 | 01-05-07 | 30-04-08 |
| Cieza | 13.431,00 | 01-07-07 | 31-03-08 |
| Molina de Segura | 13.431,00 | 01-05-07 | 30-04-08 |
| Murcia | 26.862,00 | 01-01-07 | 31-12-07 |
| Noroeste | 13.431,00 | 01-01-07 | 31-12-07 |
| San Javier | 18.508,00 | 01-01-07 | 31-12-07 |
| V. Ricote | 13.431,00 | 01-05-07 | 30-04-08 |
| Yecla | 13.431,00 | 01-05-07 | 31-03-08 |
| Alcantarilla | 7.000,00 | 01-01-07 | 31-12-07 |
| T. Pacheco | 7.000,00 | 01-01-07 | 31-12-07 |

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de este Decreto aquellos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de actividades que estén relacionados, atendida la naturaleza de la subvención, con alguno de los siguientes conceptos:

- a) Personal.
- b) Alquileres.
- c) Suministros (agua, electricidad, gas, combustible).
- d) Viajes (transporte para beneficiarios).
- e) Celebraciones y certámenes (comidas, actos culturales).
- f) Dietas de personal.
- g) Becas o ayudas para alumnos.
- h) Material fungible de oficina (folios, carpetas, fotocopias).
- i) Material didáctico.
- j) Menaje o lencería.
- k) Colaboraciones técnicas.
- l) Trabajos realizados por otras empresas (limpieza, alojamiento y manutención).
- m) Comunicaciones (teléfono, correo, mensajería)
- n) Publicidad y propaganda.
- o) Seguros (responsabilidad civil, continente, contenido)
- p) Gastos de reparación simple o de mantenimiento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, resultará de aplicación a estos efectos la Orden de 30 de marzo de 2007 de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan subvenciones en materia de Inmigración y Voluntariado Social para el año 2007 (BORM 9 de abril de 2007).

Artículo 10. Modificación del plazo de ejecución.

Cuando resulte imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido en este Decreto, y solo en aquellos casos excepcionales que, además, puedan acreditarse debidamente, se podrá solicitar la ampliación del mismo. La solicitud deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo de ejecución previsto, atendiendo a las previsiones del artículo 13 apartado 4 de la Orden de 19 de diciembre de 2006 (BORM 17 de enero de 2007).

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de dos meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

2. La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, tanto del cumplimiento de la finalidad misma como de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará al artículo 14 de la Orden de 30 de marzo de 2007, de conformidad con el artículo 14 apartado 4 de la Orden de 19 de diciembre de 2006.

3. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar, sin perjuicio de otra documentación adicional que se pueda requerir, la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención, en el Modelo que se facilitará por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la actividad subvencionada.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, tanto de personal, desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son de aplicación.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Profesionales.

1. Se entiende por profesional al Técnico Coordinador de Voluntariado contratado en virtud de la presente subvención.

2. Para garantizar la calidad y estabilidad de las actuaciones de la Entidad Local ésta se compromete al mantenimiento del Profesional durante el tiempo de vigencia de la subvención, así, en caso de producirse vacante se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. La Entidad Local facilitará la asistencia de dichos profesionales a sesiones informativas, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo que sean promovidos por la Consejería de Trabajo y Política Social.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a dieciocho de mayo de dos mil siete.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.— La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

Consejo de Gobierno

7380 Decreto n.º 92/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Instituciones Sin Fines Lucrativos para la prestación de los servicios derivados del programa para el voluntariado.

La Consejería de Trabajo y Política Social, a través de la Dirección General de Inmigración y Voluntariado tiene entre sus competencias el impulso de Programas y actuaciones públicas, generales y específicas, que redunden en el desarrollo de proyectos para la promoción, sensibilización, apoyo y coordinación del voluntariado en la Región de Murcia.

El mencionado Programa comprende diversas actuaciones, dirigidas al impulso y desarrollo de los Proyectos concretos encuadrados en el marco del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, en sus diferentes áreas de intervención, sensibilización, apoyo y coordinación, comprometiendo a la sociedad con el movimiento voluntario, consolidando la acción voluntaria en el ámbito educativo, con diferentes colectivos y grupos de población en determinados campos de acción, apoyando técnica y económicamente a la mejora de la modernización organizativa de las entidades del Tercer Sector. Se trata así de conseguir la implicación social de la empresa privada, reforzar las relaciones, estructuras y mecanismos de coordinación entre todos los agentes implicados en el voluntariado, tanto públicos como privados, potenciando la creación y mantenimiento de órganos de colaboración entre Administraciones Públicas, Organizaciones No Gubernamentales y demás agentes de voluntariado, para la participación en la definición y desarrollo de políticas de voluntariado y de fomento de la participación ciudadana.

La ejecución de dicho Programa se viene realizando mediante el establecimiento de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que se concreta mediante la concesión de subvenciones, excepcionadas de concurrencia y publicidad, a las Instituciones Sin

Fines Lucrativos que ejecutan los proyectos concretos de Voluntariado Social, con los distintos grupos de población en su ámbito territorial, por entender que la cercanía de los voluntarios y las organizaciones de voluntariado implicados en la acción social, constituyen factores altamente relevantes para garantizar el éxito del desarrollo de las actuaciones derivadas de los Proyectos.

Es por ello que determinadas Instituciones Sin Fines Lucrativos tienen la necesidad de poner en funcionamiento, a la mayor brevedad, determinados proyectos para dar respuesta a las necesidades de atención urgente en cuanto a los servicios y actuaciones desarrolladas en sus municipios, encaminadas a conseguir una sociedad más justa y solidaria.

Por todo ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, mediante la concesión de veinte subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la concesión de la subvención es aportar una subvención para la prestación de los servicios derivados del Programa para el Plan del Voluntariado.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 350/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2007.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las Instituciones Sin Fines Lucrativos, inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, autorizadas para el Colectivo de Voluntariado, que se detallan en el artículo 6.

2. La finalidad de la concesión es la prestación de los servicios derivados del Programa para el Voluntariado, dirigidas al impulso y desarrollo de los proyectos concretos encuadrados en el marco del Plan Estatal del Voluntariado 2005-2009, en sus diferentes áreas de intervención, sensibilización, apoyo y coordinación, comprometiendo a la sociedad con el movimiento voluntario, consolidando la acción voluntaria en el ámbito educativo, con diferentes colectivos y grupos de población en determinados campos de acción, y apoyando técnica y económicamente a la mejora de la modernización organizativa de las entidades del Tercer Sector.

Artículo 2. Financiación.

El importe total de la subvención será de 249.960 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta) Euros, y se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12.03.00.313J.481.12, código de proyecto 21259, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007.

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Naturaleza.

La concesión de estas subvenciones se otorga en régimen de concesión directa en virtud del interés público, social y humanitario, derivado de las singulares circunstancias que motivan su concesión. De conformidad con las previsiones del artículo 22, apartado 2, letra c) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y del artículo 23 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Trabajo y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 6. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes Instituciones Sin Fines Lucrativos:

La Asociación de Familias y Enfermos Psíquicos de Molina (AFESMO), la Fundación Ayuda, Formación e Integración del Minusválido (AFIM), Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual (CEOM) la Asamblea Regional de la Cruz Roja Española en Murcia, la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS-Región de Murcia),

la Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (FFEDARM), la Asociación Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad de la Región de Murcia (MPDL), la Plataforma para la Promoción y Cooperación del Voluntariado en la Comarca de Cartagena, la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia, la Universidad de Murcia (a través de los Servicios Universitarios de Proyección Social y Voluntariado "PSUV" y de Asesoramiento y Orientación Personalizada "SAOP"), la Asociación Voluntarios de Solidaridad Universitaria, Solidarios para el Desarrollo, ASSIDO de Cartagena, Paréntesis (reclusos), Fundación de Secretariado Gitano, Asociación de discapacitados físicos Tocaos del Ala, Universidad Católica de San Antonio de Murcia, Universidad Politécnica de Cartagena, Voluntarios sin fronteras.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades interesadas, las establecidas en el artículo 15 de la Orden del 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

2. Además, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, de la Consejería de Trabajo y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos, así como en el material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración, en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto habrán de emplearse las imágenes corporativas, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al régimen de contratación establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos que resulte aplicable.

f) Facilitar al menos dos ejemplares de cualquiera de los soportes publicitarios empleados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, antes del momento de su distribución.

g) Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Los beneficiarios de la subvención procurarán colaborar con la Entidad Local en cuyo ámbito territorial se desarrolle el Proyecto, estableciendo protocolos de derivación de usuarios y de coordinación de actuaciones entre ambas. Así mismo, deberán informar de la aplicación de dichos protocolos cuando la Dirección General de Inmigración y Voluntariado lo requiera.

Artículo 8. Pago de las subvenciones y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 y la ejecución de las actividades subvencionadas, se distribuirá y realizará, respectivamente, del modo y en el plazo siguiente:

| Institución Sin Fin de Lucro | Cuantía subvención (€) | Inicio ejecución | Fin ejecución |
|---|------------------------|------------------|---------------|
| Plataforma para la Promoción del Voluntariado de la Región de Murcia | 27.000,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Plataforma para la Promoción y la Cooperación del Voluntariado en la comarca de Cartagena | 10.000,00 | 01.05.07 | 30.04.08 |
| Universidad de Murcia (PSUV) | 28.000,00 | 01.05.07 | 30.04.08 |
| Universidad de Murcia (SAOP) | 7.500,00 | 01.05.07 | 30.04.08 |
| UCAM | 8.000,00 | 01.05.07 | 30.04.08 |
| AFIM | 7.500,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Federación Alzheimer | 60.000,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Cruz Roja | 10.000,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| AFESMO | 10.000,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| M.P.D.L. | 10.000,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Solidarios para el Desarrollo | 10.000,00 | 01.05.07 | 28.02.08 |
| Solidaridad Universitaria | 10.000,00 | 01.06.07 | 30.04.08 |
| FEAPS | 10.000,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Universidad Politécnica de Cartagena | 5.994,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Secretariado Gitano | 5.994,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| PARENTESIS (Reclusos) | 5.996,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Tocaos del Ala | 5.994,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| ASSIDO Cartagena | 5.994,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| CEOM | 5.994,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |
| Voluntarios sin fronteras | 5.994,00 | 01.01.07 | 31.12.07 |

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de este Decreto aquellos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de actividades que estén relacionados, atendida la naturaleza de la subvención, con alguno de los siguientes conceptos:

- a) Personal.
- b) Alquileres.

- c) Suministros (agua, electricidad, gas, combustible).
- d) Viajes (transporte para beneficiarios).
- e) Celebraciones y certámenes (comidas, actos culturales).
- f) Dietas de personal.
- g) Becas o ayudas para alumnos.
- h) Material fungible de oficina (folios, carpetas, fotocopias).
- i) Material didáctico.
- j) Menaje o lencería.
- k) Colaboraciones técnicas.
- l) Trabajos realizados por otras empresas (limpieza, alojamiento y manutención).
- m) Comunicaciones (teléfono, correo, mensajería)
- n) Publicidad y propaganda.
- o) Seguros (responsabilidad civil, continente, contenido)
- p) Tributos municipales.
- q) Gastos de reparación simple o de mantenimiento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, resultará de aplicación a estos efectos la Orden de 30 de marzo de 2007 de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan subvenciones en materia de Inmigración y Voluntariado Social para el año 2007 (BORM 9 de abril de 2007).

Artículo 10. Modificación del plazo de ejecución.

Cuando resulte imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido en este Decreto, y solo en aquellos casos excepcionales que, además, puedan acreditarse debidamente, se podrá solicitar la ampliación del mismo. La solicitud deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo de ejecución previsto, atendiendo a las previsiones del artículo 13 apartado 4 de la Orden de 19 de diciembre de 2006 (BORM 17 de enero de 2007).

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de dos meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

2. La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, tanto del cumplimiento de la finalidad misma como de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará al artículo 14 de la Orden de 30 de marzo de 2007, de conformidad con el artículo 14 apartado 4 de la Orden de 19 de diciembre de 2006.

3. En cumplimiento de tales artículos, las entidades beneficiarias deberán presentar, sin perjuicio de otra documentación adicional que se pueda requerir, la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención, en el Modelo que se facilitará por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la actividad subvencionada.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son de aplicación.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

Consejo de Gobierno

7382 Decreto n.º 94/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fuente Álamo para el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan de Desarrollo Rural, medidas 25 y 26.

I.- La construcción de un nuevo aeropuerto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supondrá un impulso al desarrollo económico de la región, sin precedentes

comparables. El aeropuerto se convertirá en motor de desarrollo y, muy probablemente, en una de las primeras empresas de la comunidad, tanto por lo que respecta a mano de obra empleada como a su productividad económica.

El impacto socioeconómico de la nueva infraestructura puede ser tan importante que funcione a modo de polo, alterando directamente el modelo de crecimiento rural de su entorno. Este impacto, junto con las dificultades de adaptación de la población local al nuevo escenario, podría llegar a suponer el abandono a medio plazo, por poco rentable, de los usos tradicionales, y con ello la transformación del paisaje rural y humano. Para evitar esta dinámica, el Ministerio de Medio Ambiente incluyó explícitamente la exigencia de redactar e implementar un Plan de Desarrollo Rural como medida previa al condicionado ambiental propio de toda declaración de impacto ambiental.

Los objetivos del Plan de Desarrollo Rural, planificado por la Administración Regional, son mantener el equilibrio territorial y posibilitar en primer término el acceso de la población local a la oferta de empleo aeroportuaria, y en segundo plano a las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, como puerta a la modernización global del territorio.

En lo relativo a las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, este Plan establece un ámbito de actuación constituido por las pedanías murcianas de Corvera, Los Martínez del Puerto y Valladolides y Lo Jurado, junto al municipio de Fuente Álamo, con una población total afectada de 17.402 ciudadanos de la Región de Murcia.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por

razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, así mismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiéndose que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, colabore directamente en la financiación del desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan de Desarrollo Rural, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular al Ayuntamiento de Fuente Álamo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2007.

Dispongo

Artículo 1: Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular al Ayuntamiento de Fuente Álamo.

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación de la actividad a realizar por el beneficiario, consistente en el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan de Desarrollo Rural, en relación con las medidas 25 y 26 del mismo, mediante la adquisición de equipos con capacidad de conexión a Internet que serán cedidos para su uso por instituciones sin fines de lucro, asociaciones y pequeñas y medianas empresas del término municipal del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 14 de diciembre de 2007, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, formalizado a través del correspondiente Addenda al Convenio.

Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de

Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. Las razones de interés público y social que concurren en este caso son las siguientes:

- El impacto socioeconómico del nuevo aeropuerto puede ser tan importante que altere directamente el modelo de crecimiento rural de su entorno. Este impacto, junto con las dificultades de adaptación de la población local al nuevo escenario, podría llegar a suponer el abandono a medio plazo, por poco rentable, de los usos tradicionales, y con ello la transformación del paisaje rural y humano.

- Los objetivos del Plan de Desarrollo Rural, planificado por la Administración Regional, son mantener el equilibrio territorial y posibilitar en primer término el acceso de la población local a la oferta de empleo aeroportuaria, y en segundo plano a las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, como puerta a la modernización global del territorio.

3. La subvención se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Industria y Medio Ambiente y el beneficiario, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es el Ayuntamiento de Fuente Álamo, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Industria y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier

otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Industria y Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Industria y Medio Ambiente el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración a través del cual se instrumenta la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de sesenta y dos mil euros (62.000 €), se abonará con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.767.20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Proyecto 37167 "Ayudas a Corporaciones locales para el Plan de Desarrollo del Aeropuerto", subproyecto 037167070203 "Convenio Ayto. Fuente Álamo".

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la firma del convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía por formar parte el beneficiario del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6: Régimen de Justificación

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención,

y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: D. G. de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en el correspondiente convenio de colaboración y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión, conforme a lo que se establezca en el convenio que regule la concesión de la subvención objeto del presente decreto.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005,

de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en el convenio de colaboración que se suscriba entre el órgano concedente y el beneficiario se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, y por el convenio de colaboración a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Única

Se faculta al Consejero de Industria y Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantos actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente. P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, B.O.R.M. n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

Consejo de Gobierno

7383 Decreto n.º 95/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el INFO a favor de la Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR).

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre,

y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como de la competitividad, del empleo y su calidad y de la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO para que de manera conjunta y coordinada se gestionen acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 17 de abril de 2007, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR), con la finalidad de “desarrollar actuaciones de impulso dirigidas al sector empresarial de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Región de Murcia, y al fomento de la demanda de estas tecnologías”.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que establezca las normas especiales reguladoras de esta subvención a otorgar por el INSTITUTO a favor de TIMUR con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR), para el desarrollo de actuaciones encaminadas a la promoción y el desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Región de Murcia.

Dicha actividad a subvencionar tiene por finalidad:

-Promover una realidad de la Región de Murcia como proveedora de servicios de TIC de alto nivel que sirva de referente y modelo a otras regiones.

-Proporcionar instrumentos que hagan más tangibles la Sociedad de la Información a todo el entramado productivo de la Región de Murcia.

-Promover la calidad y competitividad de las empresas de TIC de la Región de Murcia, la satisfacción de la demanda de profesionales cualificados y el apoyo a la investigación y desarrollo del sector.

-Promover la calidad y competitividad de las empresas de la Región, en general, por medio de un uso eficiente de las TIC.

-Promover la utilización de las TIC en todos los ámbitos de la sociedad regional (empresas, instituciones, etc.)

-Promover la participación de empresas TIC de la Región de Murcia en programas europeos de I+D+I.

Artículo 2.- Actividades a desarrollar.

La Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR) realizará las siguientes actividades:

a. Fomento de la oferta empresarial TIC: acciones dirigidas a orientar e impulsar la dirección del cambio organizativo hacia la innovación en empresas del sector TIC de la Región de Murcia.

Acción 1.- Plan de acompañamiento a equipos directivos de empresas TIC de la Región de Murcia. Orientación del comportamiento empresarial hacia la innovación:

Esta acción consiste en el desarrollo de un Plan de Promoción e Impulso del Cambio hacia la Innovación, dirigido a Equipos Directivos de Pymes TIC de la Región de Murcia que les facilite la información que necesitan para ser capaces de implantar en todos los ámbitos de sus organizaciones nuevas culturas y nuevos modelos de estrategia orientada a la Innovación.

Acción 2.- Programa de apoyo al desarrollo de planes de innovación en pymes del sector TIC de la Región de Murcia. Fase de autodiagnóstico:

Con esta acción, se inicia la puesta en marcha de este Programa de Innovación, mediante el desarrollo de

la Fase de Autodiagnóstico en Innovación, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo de una metodología de auto evaluación genérica para empresas del sector TIC que permita a las mismas efectuar una evaluación continua, y llevar a cabo una acción piloto de trabajo basada en la aplicación de la metodología sobre un grupo de empresas TIC de la Región de Murcia.

Para ello, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

-Presentación de la acción a las empresas del sector TIC de la Región de Murcia

-Desarrollo de la metodología de autodiagnóstico

-Creación del grupo de trabajo, envío de información y calendario de trabajo

-Aplicación piloto de la metodología desarrollada en empresas TIC

-Cierre y conclusiones

-Informe de resultados de Fase de Autodiagnóstico

b. Fomento de la demanda empresarial de las TIC: Acciones dirigidas a la difusión y promoción de la implantación y uso de las TIC en el tejido empresarial de la Región de Murcia.

Acción 1.- Acciones directas de difusión y promoción de la implantación y uso de TIC en empresas ubicadas en polígonos industriales de la Región de Murcia:

La acción prevista consta de tres jornadas con las que se pretende que Gerentes, Directivos y responsables de empresas murcianas conozcan de primera mano, y en primera persona, las diferentes soluciones (productos y servicios TIC) que pueden incorporar en sus procesos de gestión, poniendo especial énfasis en los beneficios de su implantación y uso. Así mismo, se pretende que las jornadas transmitan la información necesaria sobre la amplia oferta de productos y servicios TIC disponible en nuestra región, y las líneas de ayudas y subvenciones públicas de que disponen las empresas para llevar a cabo el proceso completo de implantación de soluciones TIC.

El diseño de las jornadas se hará en cada caso adaptado a las necesidades que se estimen y/o que directamente demande el colectivo objetivo, tratando siempre de incidir en el modelo práctico - aplicado y se contará para su desarrollo con profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en los diferentes ámbitos de que se trate en cada caso.

Acción 2.- Nueva "guía de buenas prácticas para la implantación y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones":

El objeto de esta acción es la elaboración de una nueva "Guía de Buenas Prácticas para la Implantación y Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", con el fin de hacer llegar a las empresas usuarias un manual de referencia completo y práctico que sirva de apoyo en el proceso de implantación de estas tecnologías, presentándolas de forma sencilla y clara e incluyendo para cada una de ellas los beneficios de su uso y el rendimiento que estas aportan a la empresa.

La distribución de esta Guía será gratuita y dirigida a las empresas objetivo, es decir, demandantes potenciales de TIC.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de convocatoria pública de la presente subvención queda justificada por la naturaleza de las actividades a subvencionar, en la medida que constituirá la plasmación de acuerdos concertados con agentes económicos de carácter no lucrativo, en el marco del Plan Estratégico Regional Horizonte 2010, así como por alcanzar las soluciones más adecuadas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional. De otra parte, dado el objeto social de TIMUR y su experiencia en el diseño y ejecución de acciones de similares características y su conocimiento del Plan Estratégico para el sector TIC, realizado por el INFO, con la colaboración de TIMUR, en el año 2004, es la entidad que reúne las mejores condiciones para la materialización de las acciones previstas en el convenio a suscribir.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR), entidad sin ánimo de lucro, que tiene por finalidad la defensa de los intereses de las empresas del sector TIC en la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a 60.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2007.1609.791B.77105 de los Presupuestos Generales del INFO. Dicho importe está financiado por la Unión Europea.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Presidente del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio. El Instituto de Fomento estará presente en la Comisión de Seguimiento del mismo.

Artículo 7.- Obligaciones.

La Asociación Murciana de Empresas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIMUR) quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Forma de pago.

El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo:

- 30% a la firma del convenio..
- 40% a la ejecución del 50% de las actividades a realizar al amparo del convenio.
- 30% restante se abonará tras la justificación de la subvención en la forma prevista en el mencionado convenio.

Artículo 9.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares prevista en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Innovación del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 30% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 70% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

4. Dicha justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Artículo 10.- Modificaciones.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 11.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial

de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente. P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo, B.O.R.M. n.º 126), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

Consejo de Gobierno

7387 Decreto n.º 98/2007, de 18 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la asociación Unión de Consumidores Murcia (UCE), para el desarrollo de la sociedad de la información.

El artículo 51 de la Constitución Española, apartados 1 y 2, dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como que promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.7 de su Estatuto de Autonomía, asume la defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

El artículo 14 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, establece que las administraciones públicas con competencia en la materia fomentarán y apoyarán las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios constituidas según la legislación vigente, como vehículos idóneos para la defensa y representación de los intereses que le son propios, y, a través de ellas, ejercerán los consumidores y usuarios los derechos de participación y consulta.

El artículo 16 del mismo texto legal, igualmente establece que las administraciones públicas con competencia en la materia, fomentarán fórmulas para la participación activa de las organizaciones de consumidores y usuarios en el desarrollo de programas conjuntos en defensa del consumidor y usuario.

Tanto la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, como la Asociación Unión de Consumidores de Murcia (UCE), consideran que para la mejora y eficacia de la información, se precisa una mayor calidad en los medios de acceso a la misma, por lo que se hace necesario modernizar y ampliar el material informático y facilitar el acceso de todos los servicios de la Asociación a la sociedad de la información, incluyendo los avances tecnológicos.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, participará directamente en la financiación de las actuaciones que se programen en el desarrollo de la sociedad de la información, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el art. 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Unión de Consumidores de Murcia, (UCE).

La finalidad de la concesión es modernizar y ampliar el material informático, establecer líneas de cooperación y colaboración entre los distintos organismos que permitan maximizar su eficacia y eficiencia y, en general cualquier otro medio que facilite el acceso de todos los servicios de la Asociación en pedanías a la sociedad de la información, como consecuencia del avance tecnológico obteniendo una mayor rapidez y eficacia, en su gestión.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

La subvención que se regula en el presente Decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el art. 22. 2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se instrumentará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Asociación Unión de Consumidores Murcia, (UCE).

La Asociación UCE, carece de ánimo de lucro, cuya aspiración es representar, recoger y servir de cauce a las reivindicaciones realizadas por el conjunto de los consumidores y usuarios en la consecución de una progresiva mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos, cuya finalidad principal es la defensa de los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, realizando programas de actuación tendentes a mejorar las condiciones de vida, así como el ejercicio de los derechos de aquellos sectores de ciudadanos de la región que se encuentren en situación de riesgo social de exclusión y aquellos sectores más vulnerables, colaborando en el ámbito de los servicios sociales, siendo esas las razones de interés social, público y humanitario que han sido tendidas en cuenta para formalizar el convenio de colaboración con la Asociación UCE.

Procede la firma del convenio de colaboración con la Asociación Unión de Consumidores de Murcia (UCE), por ser la Asociación más representativa de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Asociación Unión de Consumidores Murcia (UCE), con CIF n.º G-30107643.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se compromete a lo siguiente:

- Modernizar y/o adquirir material informático, en las sedes de los municipios a cuyas pedanías afecte la subvención, tanto en hardware (equipos, maquinaria, periféricos) como software (programas, sistemas operativos) o cualquier otro producto o accesorio que permita hacer llegar a los consumidores y usuarios la mayor información posible de la forma más rápida, cómoda y eficaz.

- Modernizar y actualizar la página Web.

- Reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el convenio de colaboración.

- Cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación e importe de la subvención

La Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuará su aportación en 2007, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (6.420,00 €) con cargo a

la partida presupuestaria 19 06 00 443 A 78250, proyecto 32.182 "Entidades y actividades sin ánimo de lucro: Asociaciones de Consumidores".

Artículo 6.- Pago de la subvención y régimen de justificación

La aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo correspondiente al ejercicio 2007, se abonará a la firma del Convenio de Colaboración, con carácter anticipado y por tanto previo a su justificación, según se establece en el art. 29. 3, 4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La Asociación Unión de Consumidores Murcia (UCE), deberá justificar la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, en la forma y plazos que se determinan a continuación, mediante la presentación de una Memoria Justificativa que incluirá:

- 1) Cuenta justificativa.

- 2) Memoria general.

- 3) Memoria de proyectos.

- 4) Anexo, con relación de ingresos y cobros, y documentos justificativos mediante originales o fotocopias compulsadas.

- 5) Anexo, con relación de gastos y pagos, y documentos justificativos mediante originales o fotocopias compulsadas.

- 6) Certificado de ingresos percibidos.

- 7) Certificado de gastos pagados.

- 8) Acreditación de las medidas de publicidad adoptadas.

Los anteriores documentos se adecuarán al modelo que se le facilite desde la Dirección General de Consumo.

La justificación del gasto y su pago deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según sus naturaleza le sean aplicables. Especialmente, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, especialmente en el ámbito de la contratación administrativa.

El plazo de ejecución del Convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo denuncia expresa de las partes. La vigencia del mismo, lo será desde su firma hasta el 31 de marzo de 2008 y el plazo de justificación será, desde la finalización del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo del 2008.

Artículo 7.- Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca el acuerdo de la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en el presente decreto se registrará, además de lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición adicional única.- Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final única.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, con independencia de su obligatoria publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2007.—El Presidente. P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo (B.O.R.M. 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Turismo, Comercio y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Presidencia

7459 Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, por la que se convoca la participación en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo.

La Ley 12/2002, de 3 de diciembre, crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, como organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

Entre las funciones atribuidas por la citada Ley al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, figura favorecer la igualdad de oportunidades de las mujeres, para lo que viene desarrollando programas y actuaciones específicas para fomentar la participación de las mujeres en los ámbitos social, político, económico y cultural.

El Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen, entre sus fines, fomentar la participación de la mujer en la vida política, social y cultural, así como la atención a mujeres que tengan una especial necesidad

de ayuda, por lo que ambas partes colaborarán en la realización de este programa dirigido a mujeres con cargas familiares no compartidas y en situación de precariedad económica y social.

Los objetivos que se pretenden conseguir, con el desarrollo de este programa, consisten entre otros, en favorecer la igualdad de oportunidades de las mujeres; principalmente, en lo relativo al disfrute de espacios de ocio y tiempo libre, ofrecer a este colectivo de mujeres y a sus hijas e hijos, la posibilidad de disfrutar de un período vacacional, proporcionales la posibilidad de aumentar sus habilidades sociales y su autoestima y poner a su alcance los recursos que el Estado y la Comunidad Autónoma les ofrece para mejorar su situación.

Con el fin de conseguir estos objetivos, el programa incluye actuaciones de ocio y tiempo libre para mujeres con cargas familiares no compartidas, que consistirán en proporcionar a las mujeres, en situación de precariedad económica y social, acompañadas por sus hijas y/o hijos, una estancia fuera de su residencia habitual.

De conformidad con lo anterior y al objeto de efectuar la selección de las mujeres participantes, en las adecuadas condiciones de publicidad y concurrencia y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Resuelvo

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijas y/o hijos exclusivamente a su cargo, que se llevará a cabo en colaboración con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como establecer los requisitos y criterios para la selección de las participantes en el mismo.

Artículo 2. Descripción del Programa de Estancias de Tiempo Libre para Mujeres con Hijas/os, exclusivamente a su Cargo.

El programa consistirá en proporcionar a las mujeres, en situación de precariedad económica y social, acompañadas por sus hijas y/o hijos, una estancia fuera de su residencia habitual, en régimen de pensión completa, con actividades complementarias tanto para las madres como para sus hijas/os.

Artículo 3. Requisitos a reunir por las solicitantes.

1. Podrán solicitar la participación en esta convocatoria las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo.
- Estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Que la renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la compongan, no supere el salario mínimo interprofesional (SMI).
- No padecer ella, ni las hijas e hijos que, en su caso, la acompañen, enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

2. Las hijas y/o hijos de las mujeres que hayan sido seleccionadas podrán participar en el programa siempre que éstas y/o éstos reúnan los siguientes requisitos:

- Tener edades comprendidas entre los dos y doce años, ambos inclusive. Excepcionalmente, las hijas y/o hijos acompañantes podrán superar la edad de doce años establecida, previa valoración positiva del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

- No padezcan enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

Artículo 4. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de participación se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo, que podrá ser facilitado a las interesadas por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, sito en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14- 3.ª planta de Murcia.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en el Registro de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en c/ Acisclo Díaz, n.º 3, bajo, 30005 de Murcia, o por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de cursar la solicitud por correo certificado, será preciso la previa presentación de la misma ante los funcionarios de las Oficinas de Correos en sobre abierto para su sellado y fechado, de modo que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5. Documentación a acompañar a las solicitudes.

1. La solicitud, conforme al modelo del Anexo que figura en la presente Resolución, deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original, o copia compulsada:

a) Documento de identidad de la solicitante.

b) Libro de familia, o documento donde figuren las hijas y/hijos a cargo de la solicitante.

c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2005. En caso de no haberse realizado, por no tener obligación de presentarla, así como en el supuesto de que las circunstancias económicas sean distintas en el momento de la solicitud, certificado de rentas, expedido por la agencia tributaria, o declaración responsable de la situación económica de la interesada, acompañándola de los documentos acreditativos que la justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, informe social, etc).

d) Otra documentación acreditativa de las situaciones de especial necesidad de la interesada (informes y certificaciones de los servicios sociales municipales, de la técnica o persona responsable de la casa de acogida, del servicio de empleo, sentencia de separación o divorcio, etcétera)

e) Informe médico del servicio público de salud de la Región de Murcia referido tanto a las mujeres como a sus hijas y/o hijos menores que vayan a acompañarles, en el que conste que no padecen ninguna enfermedad que requiera aislamiento y/o impida la normal convivencia.

f) Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia.

Artículo 6. Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por decaída en su derecho al trámite correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría General Técnica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La selección de las participantes se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Resolución y de seleccionar aquéllas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes admitidas, se constituirá una Comisión de Valoración que tendrá por cometido la elaboración de un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios establecidos en esta Resolución y que contendrá la relación de solicitantes seleccionadas para la participación en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo, así como una relación ordenada por puntuación del resto de las solicitantes no seleccionadas, en calidad de suplentes. Dicha relación constituirá una lista de espera para el caso en que se produjeran bajas por cualquiera de las circunstancias previstas en esta Resolución y fuera posible su incorporación a la participación en el programa de estancias de tiempo libre.

Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes

para la evaluación de las solicitudes, resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la presente Resolución y en otros supuestos, así como adoptar los acuerdos que sean necesarios.

4. La Secretaria General Técnica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que deberá notificarse a las interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otras alegaciones que las aducidas por las interesadas, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las interesadas, la Secretaria General Técnica del Instituto de la Mujer formulará propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes seleccionadas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 8. Composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 9, estará formada por las siguientes personas:

Presidenta: La Jefa de Servicio de Planificación y Programas del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

Vocales: - Dos Técnicas/os del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Secretario/a: Un/a funcionario/a designado/a por la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, actuará como Secretario/a con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios de Valoración de las solicitudes y baremación de los mismos.

Con la finalidad de determinar las solicitantes que serán seleccionadas, los criterios de valoración a tener en cuenta y la baremación de los mismos, serán los siguientes:

a) El número de hijas/os o personas dependientes a cargo exclusivo de la solicitante:

- Con cuatro o más hijas/os, 3 puntos.
- Entre dos y cuatro hijas/os, 2 puntos.
- Entre uno y dos hijas/os, 1 punto.

b) Cuantía de los ingresos:

• Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, inferior al 40% o más del SMI, 4 puntos.

• Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, entre 40-20% inferior al SMI 3 puntos.

• Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen entre 20-10% inferior al SMI, 2 puntos.

• Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, entre 10% y el SMI, 1 punto.

c) Situaciones de especial necesidad:

• Que estén residiendo en una casa de acogida para mujeres o centro similar, 4 puntos.

• Que acrediten ser o haber sido víctimas de violencia de género, en los tres últimos años, 4 puntos.

• Que acrediten carencia de estabilidad social, en los tres últimos años, 2 puntos.

• Que acrediten ser desempleadas de larga duración (más de un año), 2 puntos.

d) No haber disfrutado de este programa, 5 puntos.

Solo se considerarán los méritos que hayan sido suficientemente acreditados mediante los informes sociales u otros pertinentes.

Artículo 10. Finalización del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por la Secretaria General Técnica, la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia dictará Resolución estableciendo la relación de seleccionadas y, en su caso, suplentes. La Resolución será debidamente motivada y conforme con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la presente Resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

4. La resolución a la que se refiere el presente artículo será notificada a las interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común.

5. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Artículo 11. Renuncia de las mujeres beneficiarias.

1. La renuncia, por escrito, a la plaza o plazas adjudicadas, por parte de las beneficiarias titulares, deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación del comienzo de las estancias, al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

2. La plaza o plazas vacantes, resultantes de las renunciaciones que se produzcan, podrán ser ocupadas por las siguientes beneficiarias del listado de suplentes que deberán aceptar o rechazar, en el plazo máximo de dos días naturales, teniendo en cuenta que, si estas beneficiarias tuvieran más hijos o hijas que la titular de la plaza, sólo podrán participar en el programa ocupando las que hubieran quedado disponibles.

3. En caso de que una suplente, con más hijos o hijas a su cargo que la titular que renunció, haya aceptado la plaza o plazas vacantes, el resto de sus hijos quedaran

en espera de posibles vacantes, con prioridad sobre otras mujeres suplentes.

Disposición final

Única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de mayo de 2007.—La Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, **Paloma Recio Bernárdez**.

ANEXO

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE TIEMPO LIBRE.

DATOS DE LA SOLICITANTE.

Nombre y apellidos _____

Fecha de Nacimiento _____ Estado civil _____

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia _____

Código postal _____ Teléfonos _____

Nivel de estudios:

Sin estudios Primarios/EGB Secundarios BUP/Bachiller

FP Diplomatura Licenciatura

Situación laboral:

En activo Desempleo Pensionista Perceptora SMI

Otros (Especificar) _____

Profesión que desempeña _____

Ingresos netos anuales de la unidad familiar _____

Convivencia:

Vivienda Propia Vivienda con padres Con otros familiares

Alquilada Casa de acogida Centro similar

Otros (Especificar) _____

Hijas e hijos de la solicitante:

| Nombre | Apellidos | Sexo | F.nacimiento |
|--------|-----------|------|--------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Documentos que acompaña:

- Documento de identidad de la solicitante
- Libro de familia o documento donde figuren los hijos y/o hijas a cargo de la solicitante
- Declaración del IRPF o Declaración responsable de situación económica
- Informe médico
- Informes sociales
- Otros

Consejería de Agricultura y Agua

7362 Orden de 22 de mayo de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declaran vedadas para la Pesca Profesional y Recreativa ciertas compañías de pesca del Mar Menor.

El Decreto 36/1987, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor contempla expresamente la posibilidad de establecer vedas en aquellas zonas del Mar Menor que se considere conveniente.

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar ha solicitado el establecimiento de una veda temporal para el ejercicio de la pesca marítima en tres Compañías del Mar Menor, coincidiendo con la época de mayor concentración de individuos inmaduros de dorada y magre, a fin de favorecer la regeneración de los recursos pesqueros de la zona.

Visto el informe favorable del Servicio de Pesca y Acuicultura, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca,

Dispongo

Primero.- Se establece una veda temporal para la práctica de la pesca, tanto profesional como recreativa, en una zona de 400 metros desde la costa hacia afuera, en los trozos de compañías de pesca denominados, "Hacho" "Tablacho" y "Golfico" de la Manga del Mar Menor, desde el día 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2007.

Segundo.- El balizamiento y señalización de dicha zona vedada se llevará a cabo por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 22 de mayo de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6778 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, a solicitud de su ayuntamiento.

Visto el expediente número 30/06, seguido al Ayuntamiento de Pliego, con domicilio en C/ Federico Balar, 1, 30.176-Pliego (Murcia), con C.I.F: P-3003200-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia,

correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, resulta:

Primero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 187, del martes 16 de agosto de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado.

Segundo. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2006 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, así como el resultado de la información pública, pudiéndose comprobar que se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegaciones al Plan General: por parte de la mercantil CEFU, S.A., el Grupo Socialista del Ilustrísimo Ayuntamiento de Pliego y alegaciones de particulares.

- Alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental: por parte de Ecologistas en Acción;

a) La intención del Plan General de Pliego es la recalificación de la mayoría de la superficie municipal como suelo urbanizable.

b) Los cambios de uso de suelo provocarían pérdidas de espacios y hábitats naturales, alteración de sistemas naturales, destrucción de valores estéticos, etc.

c) Buena parte de espacio calificado como Suelo Urbanizable Especial No Sectorizado y algunas zonas calificadas como Suelo Urbanizable Sectorizado, deberían ser calificadas como Suelo No Urbanizable.

d) Se debería extender la calificación de No Urbanizable de Protección Agrícola a todos los espacios agrícolas actuales.

e) Las nuevas urbanizaciones que surjan en el espacio calificado como Suelo Urbanizable Sectorizado generarán una sucesión de impactos encadenados.

f) El Plan General debe incluir como mínimo la totalidad de la superficie de Monte Público "Cabezo y Cuesta de Aledo" y "El Pinar".

g) La superficie dedicada por el Plan General Municipal de Ordenación como polígono industrial linda, si no invade en parte con el LIC "Río Mula y Pliego", deberá realizarse un retranqueo de dicha zona industrial evitando lindar directamente con la zona LIC y creando una franja de protección.

h) El planeamiento debe incluir una cartografía precisa de las vías pecuarias incluyendo el tipo de vía y anchura legal. El Plan General debería explicitar normas concretas encaminadas a la conservación de vías pecuarias.

i) Se deberá garantizar de forma suficiente la adecuada protección y conservación del Dominio Público Hidráulico asociado a ramblas y otro tipo de cauces públicos.

Tercero. Mediante acuerdos de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 14 de julio de 2006 y 28 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el

Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado, y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado

de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años. En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental.

El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 23 de abril de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Pliego sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Pliego se establece, entre otros, en el plano 1.0, de fecha junio de 2006, denominado "Ordenación del Término Municipal.- Estructura Orgánica y Zonificación General del Territorio", correspondiente a la fase de Aprobación Provisional (Sesión Plenaria de 13 de julio de 2006).

Según los datos que se recogen en los dos informes, de fecha 11 de septiembre de 2006 y de fecha 27 de marzo de 2007, respectivamente, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los Espacios Naturales Protegidos, LIC, ZEPA y Montes públicos del municipio de Pliego son:

- LIC ES6200045 "Río Mula y Pliego".
- Monte Público n.º 27 del CUP "El Pinar".
- Monte Público n.º 26 del CUP "Cabezo y Cuesta de Aledo".

que deben estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística. Además, en estos informes, se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:

— Los Montes Públicos "El Pinar" y "Cabezo y Cuesta de Aledo" son propuestos en el Plan General como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.

— El área residencial "Manzanete", catalogada como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, se en-

cuentra dentro del área de protección especial de la zona de nidificación de rapaces rupícolas de la Sierra de Manzanete, por la Ley 7/1995, de Protección de Fauna Silvestre.

— Existen zonas forestales (suelo forestal no inventariado) del sureste del término municipal de Pliego, que albergan numerosas especies en peligro de extinción y catalogadas como vulnerables en la Región de Murcia por la destrucción y degeneración de su hábitat, que son propuestas como Suelo Urbanizable No Sectorizado Industrial.

— En terrenos propuestos como Suelo Urbanizable, se ha detectado la presencia de hábitats naturales de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, transpuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

— El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Pliego, incluye las siguientes:

- Ramal izquierdo de la Vereda del Juncal (conocida también como Vereda del Collado del Castillo).

- Ramal derecho de la Vereda del Juncal (conocida también como Vereda del Collado Blanco).

- Vereda de la Tejera.

- Vereda del Corral del Perucho.

- Vereda del Barranco del Juncal.

- Vereda del Barranco del Cherro.

En el Plan General propuesto no se recoge la existencia de todas las vías pecuarias anteriormente mencionadas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Pliego. Además, existen discrepancias entre los trazados de las vías pecuarias que se recogen en el Plan General propuesto y los obrantes en la Dirección General del Medio Natural; cabe destacar, que los trazados incluidos en el Plan General no determinan la superficie de dominio público que corresponde a las vías pecuarias.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Pliego que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Pliego, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Pliego con la conservación del medio natural:

a) La totalidad de los terrenos incluidos en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las

especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la clasificación propuesta en el Plan General para los Montes Públicos "El Pinar" y "Cabezo y Cuesta de Aledo" no cumplen este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. Asimismo, la cartografía del Plan General deberá incluir la categoría de protección específica, por valores ambientales. La delimitación de estas zonas se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006)

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales. (En todo caso, estas "normas" serán aprobadas por la Dirección General del Medio Natural)

b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con Espacios Protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), así como con Montes Públicos se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre estas zonas.

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos, los lugares que integran Red Natura 2000 y los Montes Públicos, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados previamente por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc., existentes, y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de

estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, por valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. En relación con dicha conectividad, se deberá tener en cuenta que la zona delimitada en el Plan General como corredor biológico de especies, entre el LIC "Río Mula y Pliego" y el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento situado al sureste del término municipal, y que se propone como SGEL, deberá discurrir por la totalidad de la zona forestal que existe entre el LIC y el SNUP.

La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación, deberán ser informadas y aprobadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.

e) Se deberá aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. (Estas normas deberán ser informadas y aprobadas por la Dirección General del Medio Natural).

En el desarrollo de sectores en suelo urbanizable con presencia de hábitats de interés comunitario, serán de especial aplicación las normas de protección mencionadas en el párrafo anterior. (La delimitación de estas zonas de hábitats de interés comunitario se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006).

f) Con el objeto de amortiguar los impactos del desarrollo urbanístico sobre la plataforma de nidificación del Halcón Peregrino, la distribución de usos del suelo del área residencial "Manzanete" se realizará de tal forma que en la zona colindante con el suelo forestal, se establecerán aquellos usos que produzcan menor impacto sobre la fauna, como podrían ser Sistemas Generales, Zonas Verdes, etc. (La delimitación de la zona de usos de menor impacto se realizará conforme al informe de la dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006).

g) Las zonas de naturaleza forestal formadas por vegetación natural de pinar o matorral, propuestas en el Plan General como Suelo Urbanizable, deberán tener la clasificación que garantice la preservación de sus valores naturales. (La delimitación de estas zonas se realizará conforme al informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006)

h) El humedal "Embalse de Pliego" será incluido en el Plan General como zona de interés ambiental del mu-

nicipio, y además se adoptarán normas suficientes para asegurar la conservación de su función ecológica y paisajística; este humedal se recoge en el Inventario Regional de Humedales. (Las normas de conservación deberán ser informadas y aprobadas por la Dirección General del Medio Natural)

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores por los que transcurra alguna de las ramblas existentes en el término municipal, deberán garantizar la no afección a éstas. Además, se establecerán bandas de protección suficientes entorno a las ramblas al objeto de mantener sus funciones ambientales, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura.

(La localización del humedal y cursos de agua existentes en el municipio se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006)

i) La regulación de las vías pecuarias siempre se llevará a cabo a través de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá recoger todas las vías pecuarias clasificadas existentes en el municipio y reflejar su trazado en los planos correspondientes, asimismo deberá garantizar su uso y carácter público, manteniendo su integridad superficial.

Los trazados propuestos en el Plan General deberán ser revisados y adaptados a los obrantes en la Dirección General del Medio Natural, para ello se deberá consultar previamente a dicha Dirección General. Los límites exactos y su superficie correspondiente se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Para asegurar el carácter de dominio público de las vías pecuarias, el cual deberá ser incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental como zona prioritaria a la hora de vigilar la aparición de actuaciones fuera de ordenación, y mantener su integridad superficial, se ha de prestar especial atención a los tramos que discurren por suelos clasificados como urbanos o urbanizables. Por tanto, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores urbanos o urbanizables por los que discurra una vía pecuaria, así como cualquier tipo de actuación que les pueda afectar, deberán ser informados previamente por la Dirección General del Medio Natural.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia o normativa que le sustituya.

El Plan General Municipal de Ordenación deberá recoger las previsiones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la mencionada ley, así como, cualquier otra norma que se dicte en su desarrollo.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del Decreto 48/1998 o normativa que le sustituya, pudiendo establecer niveles menores.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliaria de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de Pliego deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

El Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbanizable Especial No Sectorizado será sometido al procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica, conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (En el apartado de medidas correctoras y protectoras del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Pliego se contempla el someter, en todo caso, a evaluación de impacto ambiental los instrumentos de transformación del Suelo Urbanizable Especial no Sectorizado). Además del Planeamiento de Desarrollo anteriormente especificado, cabe mencionar que el resto

del Planeamiento de Desarrollo derivado de este Plan General también estará en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006.

5. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan General sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6779 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una explotación porcina, situada en paraje Las Hermanillas (diputación de La Peca, término municipal de Lorca, con número de expediente 30/07 de AU/AI, a petición de Zona Alta Porcina, con CIF B30376354.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de treinta días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, número 3, 4.ª planta, 30071-Murcia.

Murcia, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental. P.D. el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, **José Antonio Rubio López.**

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

7287 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Tipo/Identificador.: 07 300091216021

Régimen: 0521

Número expediente...: 30 03 06 00766029

Nombre/razón social: García Muñoz Josefa

Número documento...: 30 03 502 07 019618854

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor García Muñoz Josefa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Santo Tomas 9, se procedió con fecha 14 / 09 / 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Cieza, 15 de mayo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 048390614V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Núm. Providencia Apremio | Periodo | Régimen |
|--------------------------|-------------------|---------|
| 30 05 047422433 | 08 2005 / 08 2005 | 0521 |
| 30 05 050872296 | 09 2005 / 09 2005 | 0521 |
| 30 06 010261409 | 10 2005 / 10 2005 | 0521 |
| 30 06 011950623 | 11 2005 / 11 2005 | 0521 |
| 30 06 015112924 | 12 2005 / 12 2005 | 0521 |

Importe deuda:

Principal: 1.147,90

Recargo: 229,60

Intereses: 49,50

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 1.737,46

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 14 de septiembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: García Muñoz Josefa

Finca número: 01

Datos Finca Urbana

Descripción Finca: Vivienda

Tipo Vía: C/ Nombre Vía: Santo Tomás N.º Vía: 9

Bis-n.º Vía: Escalera: Piso: 1 Puerta:

Cód-post: 30520 Cód-muni: 30022

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1.610 N.º Libro: 690 N.º

Folio: 137 N.º Finca: 19130

Descripción Ampliada

El 100% de la nuda propiedad de una vivienda en Jumilla, Calle Santo Tomas, numero 9, superficie construida; sesenta y cuatro metros, cincuenta decímetros cuadrados.

Cieza, 14 de septiembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

| Num. Providencia | Apremio | Periodo | Régimen |
|------------------|---------|-------------------|---------|
| 30 05 040175422 | | 05 2005 / 05 2005 | 0521 |
| 30 05 040175321 | | 06 2005 / 06 2005 | 0521 |
| 30 05 043876879 | | 07 2005 / 07 2005 | 0521 |
| 30 05 047365647 | | 08 2005 / 08 2005 | 0521 |
| 30 05 050812884 | | 09 2005 / 09 2005 | 0521 |
| 30 06 010204724 | | 10 2005 / 10 2005 | 0521 |
| 30 06 011890807 | | 11 2005 / 11 2005 | 0521 |
| 30 06 015042192 | | 12 2005 / 12 2005 | 0521 |
| 30 06 020884626 | | 01 2006 / 01 2006 | 0521 |
| 30 06 022552420 | | 02 2006 / 02 2006 | 0521 |
| 30 06 026238420 | | 03 2006 / 03 2006 | 0521 |

Importe deuda:

Principal: 2.342,30

Recargo: 468,50

Intereses: 159,44

Costas devengadas: 128,99

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 3.399,23

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador,

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

7289 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

Tipo/Identificador.: 07 031058623491

Régimen: 0521

Número expediente...: 30 03 06 00371763

Nombre/razón social: Fichett --- Terence Anthony

Número documento...: 30 03 502 07 019618349

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Fichett --- Terence Anthony por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PD Cañada Del Trigo 20, se procedió con fecha 07/02/2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Cieza, 15 de mayo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X5743161S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 7 de febrero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Fichett --- Terence Anthony

Finca Numero: 02

Datos Finca No Urbana

Num. Finca: Paraje Raja Provincia: Murcia
 Localidad: Jumilla Termino...: Jumilla
 Cultivo...: Cabida...: 0 Ha.
 Linde N...: Linde E...:
 Linde S...: Linde O...:

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1662 N.º Libro: 714 N.º Folio: 63
 N.º Finca: 9890

Descripción Ampliada

El 25% del pleno dominio de una finca rústica en Jumilla, Paraje Raja, superficie; ciento cincuenta metros cuadrados.

Cieza, 7 de febrero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

7291 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

Tipo/Identificador.: 07 301047236859

Régimen: 0521

Número expediente...: 30 03 06 01039548

Nombre/razón social: Trevelyan --- Richard William

Número documento...: 30 03 502 07 019618551

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Trevelyan --- Richard William por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PJ Torre del Rico 53 se procedió con fecha 26/01/2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Cieza, 15 de mayo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X5732716N, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Núm. Providencia | Apremio | Periodo | Régimen |
|------------------|---------|-------------------|---------|
| 30 06 021008706 | | 01 2006 / 01 2006 | 0521 |
| 30 06 022677813 | | 02 2006 / 02 2006 | 0521 |
| 30 06 026330568 | | 03 2006 / 03 2006 | 0521 |
| 30 06 031288278 | | 04 2006 / 04 2006 | 0521 |
| 30 06 032113687 | | 05 2006 / 05 2006 | 0521 |

Importe deuda:

Principal: 1.187,49

Recargo: 237,50

Intereses: 46,54

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 1.781,99

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo

de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 26 de enero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Trevelyan --- Richard William

Finca numero: 01 -----

Datos finca no urbana

| | | | |
|-------------|--|------------|----------|
| Núm. Finca: | Paraje Los Gabrieles Provincia: Murcia | | |
| Localidad: | Abanilla | Termino..: | Abanilla |
| Cultivo..: | Tierra Secano | Cabida...: | 0, Ha. |
| Linde N..: | | Linde E..: | |
| Linde S..: | | Linde O..: | |

Datos Registro

N.º Reg: 02 N.º Tomo: 896 N.º Libro: 194 N.º Folio: 49
N.º Finca: 7081

Descripción Ampliada

1/4 del pleno dominio de una finca rústica en Abanilla, Paraje Los Gabrieles, superficie; veintiuna áreas.

Cieza, 26 de enero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

7293 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Tipo/Identificador.: 07 300054418968

Régimen: 0521

Número expediente..: 30 03 06 00950127

Nombre/razón social: Gómez Aparici Llanos José María

Número documento...: 30 03 502 07 020133964

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Gómez Aparici Llanos José MARIA por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Pío Baroja-Edf. Los Pinos 5, se procedió con fecha 26/01/2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Cieza, 17 de mayo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 002033678H, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Núm. Providencia Apremio | Periodo | Régimen |
|--------------------------|-------------------|---------|
| 30 06 011909092 | 11 2005 / 11 2005 | 0521 |
| 30 06 015064626 | 12 2005 / 12 2005 | 0521 |
| 30 06 020907662 | 01 2006 / 01 2006 | 0521 |
| 30 06 022572628 | 02 2006 / 02 2006 | 0521 |
| 30 06 026253776 | 03 2006 / 03 2006 | 0521 |
| 30 06 031197241 | 04 2006 / 04 2006 | 0521 |

Importe Deuda:

Principal: 1.430,82

Recargo: 286,16

Intereses: 65,99

Costas devengadas: 74,06

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 2.157,03

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 26 de enero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Gómez Aparici Llanos José María

Finca Numero: 01 -----

Datos Finca No Urbana

| | |
|----------------------|-------------------|
| Núm.. Finca: Partido | |
| de la Retamosa | Provincia: Murcia |
| Localidad: Mula | Termino..: Mula |
| Cultivo..: | Cabida...: 0, Ha. |
| Linde N..: | Linde E..: |
| Linde S..: | Linde O..: |

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1065 N.º Libro: 208 N.º Folio: 220
N.º Finca: 23642

Descripción ampliada

El 50% del pleno dominio de una finca rústica en Mula, paraje partido de la Retamosa, superficie; una hectárea.

Finca Numero: 02 -----

Datos Finca No Urbana

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Núm.. Finca: Paraje Retamosa | Provincia: Murcia |
| Localidad: Mula | Termino..: Mula |
| Cultivo..: Tierra seco en Blanco | Cabida...: 0, Ha. |
| Linde N..: | Linde E..: |
| Linde S..: | Linde O..: |

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 960 N.º Libro: 171 N.º Folio: 129
N.º Finca: 20066

Descripción Ampliada

Un 25% del pleno dominio de una finca rústica en Mula, paraje Retamosa, paraje denominado "Los Garitas", superficie; noventa y nueve áreas, ochenta centiáreas.

Cieza, 26 de enero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

7295 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Tipo/Identificador: 10 30114221286

Régimen: 0111

Número Expediente: 30 03 06 01012569

Nombre/Razón Social: López Ortega Carlos José

Número documento: 30 03 502 07 020127904

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor López Ortega, Carlos José por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ San Francisco 12, se procedió con fecha 19/01/2007 al embargo de bienes, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Cieza, 17 de mayo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 029074961V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Núm. Providencia Apremio | Periodo | Régimen |
|--------------------------|-------------------|---------|
| 30 06 022289005 | 01 2006 / 01 2006 | 0111 |
| 30 06 025978338 | 02 2006 / 02 2006 | 0111 |
| 30 06 027281370 | 03 2006 / 03 2006 | 0111 |

Importe deuda:

Principal: 1.315,58

Recargo: 379,16

Intereses: 50,16

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 2.055,36

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los Límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 19 de enero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: López Ortega Carlos José

Finca Número: 01 -----

Datos Finca Urbana

Descripción finca: vivienda

Tipo Vía: C/ Nombre Vía: San Francisco N.º
Vía:

Bis-n.º Vía: Escalera: Piso: Puerta:

Cód-post: 03650 Cód-muni: 03105

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1.523 N.º Libro: 430 N.º
Folio: 48 N.º Finca: 29.915

Descripción ampliada

Una mitad indivisa del pleno dominio de una vivienda en Pinoso, calle San Francisco, superficie; noventa metros cuadrados.

Cieza, 19 de enero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

7296 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Tipo/Identificador: 07 301013568563

Régimen: 0611

Número Expediente: 30 03 06 01016512

Nombre/Razón Social: Raoudi --- Hamou

Número documento: 30 03 502 07 020128106

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Raoudi --- Hamou, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Cabecico 12,

se procedió con fecha 19/02/2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Cieza, 17 de mayo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X2233167M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Núm. Providencia Apremio | Periodo | Régimen |
|--------------------------|-------------------|---------|
| 30 05 011469482 | 06 2004 / 06 2004 | 0611 |
| 30 05 014159921 | 07 2004 / 07 2004 | 0611 |
| 30 05 017182681 | 08 2004 / 08 2004 | 0611 |
| 30 05 017182580 | 09 2004 / 09 2004 | 0611 |
| 30 05 021948415 | 10 2004 / 10 2004 | 0611 |
| 30 05 021948516 | 11 2004 / 11 2004 | 0611 |
| 30 05 024496077 | 12 2004 / 12 2004 | 0611 |
| 30 05 027032326 | 01 2005 / 01 2005 | 0611 |
| 30 05 031320736 | 02 2005 / 02 2005 | 0611 |
| 30 05 033991670 | 03 2005 / 03 2005 | 0611 |
| 30 05 037456186 | 04 2005 / 04 2005 | 0611 |
| 30 04 052221934 | 04 2004 / 04 2004 | 0611 |
| 30 05 039777924 | 05 2005 / 05 2005 | 0611 |
| 30 05 043383593 | 06 2005 / 06 2005 | 0611 |
| 30 06 014070172 | 10 2005 / 10 2005 | 0611 |
| 30 06 016113943 | 11 2005 / 11 2005 | 0611 |
| 30 06 018320085 | 12 2005 / 12 2005 | 0611 |
| 30 06 023918201 | 01 2006 / 01 2006 | 0611 |
| 30 06 027752327 | 02 2006 / 02 2006 | 0611 |
| 30 06 029620888 | 03 2006 / 03 2006 | 0611 |

Importe Deuda:

Principal: 1.193,32

Recargo: 239,64

Intereses: 108,62

Costas devengadas: 15,81

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 1.857,39

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince

días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 19 de febrero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Raoudi --- Hamou

Finca Numero: 01

Datos Finca Urbana

Descripción Finca: Urbana en Jumilla Calle D El Cabecico

Tipo Vía: CI Nombre Vía: Cabecico N° Vía:

Bis-n.º Vía: Escalera: Piso: Puerta:

Cod-post: Cod-muni:

Datos Registro

N.º Reg: 01 N.º Tomo: 2048 N.º Libro: 0886 N.º Folio: 0077 N.º Finca: 010224

Descripción Ampliada

50% del pleno dominio de una casa en Calle Cabecico, 12 de Jumilla. Refer. Catastral 5503634XH4690D0001YT.

Cieza, 19 de febrero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

7529 Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Infracción)

| NUMERO ACTA | EXPEDIENTE | F. RESOL. | NOMBRE SUJETO RESPONSABLE | Nº PATR./S. S. | NIF/DNI | DOMICILIO | MUNICIPIO | IMPORTE | MATERIA |
|--------------|--------------|------------|-----------------------------------|----------------|-------------|--------------------------------------|--------------------|-----------|-------------|
| I/2006002019 | I/2006000382 | 22/01/2007 | ENVASES CRUZ, S.L. | 30/105252325 | B-30571970 | CTRA. DE CALASPAREA, S/N. | MORATALLA | 12.020,24 | OBSTRUCCION |
| I/2006002416 | I/2006000384 | 15/12/2006 | C.B. AL PUERTO | 30/112050409 | E-73261539 | FUERTO DEPORTIVO DE SAN PEDRO | SAN PEDRO DEL PINA | 300,52 | OBSTRUCCION |
| I/2006002071 | I/2006000390 | 22/12/2006 | MIFESA OCTO, S.L. | 30/114061945 | B-73343071 | AVDA. DE GRANADA - CENTRO COM. VEGA | MOLINA DE SEGURA | 6.001,00 | EXTRANJEROS |
| I/2006002035 | I/2006000394 | 29/01/2007 | REFORMAS INFANTE, S.L. | 30/110617233 | B-73233330 | C/SAURA PACHECO, S/N - EDFº RAQUEL | MURCIA | 6.001,00 | EXTRANJEROS |
| I/2006002162 | I/2006000396 | 29/01/2007 | CARAVACA LOPEZ, JOSE ANTONIO | 30/104044168 | 22429088-V | C/CASTELLAR, 10 - CHURRA | MURCIA | 6.001,00 | EXTRANJEROS |
| I/2006002795 | I/2006000418 | 20/02/2007 | MEJORFRUTA S.L. | 30/109128887 | B-73142788 | C/JIMENEZ MERONÓ, 18 | TORRE PACHECO | 7.987,37 | EXTRANJEROS |
| I/2006001959 | I/2006000421 | 19/01/2007 | IVAN WLADYMYR KUHLMANN | 30/113551077 | X-4180272-E | AVDA. DEL BARRANCO, S/N - SUCINA | MURCIA | 300,52 | OBSTRUCCION |
| I/2006002072 | I/2006000423 | 20/02/2007 | LOPEZ VAZQUEZ, FRANCISCO | 30/111009273 | 22461376-J | C/PEDRO GARCIA VILLALBA, 2 - LA ALBE | MURCIA | 12.002,00 | EXTRANJEROS |
| I/2006002786 | I/2006000431 | 20/01/2007 | COME-GUAY, S.L. | 30/1106818974 | B-73037319 | ORIHUELA, Nº 53 | SAN JAVIER | 3.005,07 | OBSTRUCCION |
| I/2006001581 | I/2006000432 | 22/01/2006 | TRABAGRI E.T., S.L. | 30/110939757 | B-30767685 | SANTIAGO, 31 - EL ALGAR | SANTIAGO | 300,52 | OBSTRUCCION |
| I/2006002317 | I/2007000004 | 12/02/2007 | CONSTRUCCIONES BASANDRE, S.L. | 30/1120931835 | B-30779334 | C/ANTONIO OLIVER, 4-3º C | CARTAGENA | 6.001,00 | EXTRANJEROS |
| I/2006002318 | I/2007000008 | 22/02/2007 | TERRA PLAYA, S.L. | 30/112643826 | B-30783351 | C/GRAN VIA, EDFº COSTA MANGA - LA MA | SAN JAVIER | 6.001,00 | EXTRANJEROS |
| I/2006002319 | I/2007000009 | 31/01/2007 | TERRA PLAYA, S.L. | 30/112643826 | B-30783351 | C/GRAN VIA, EDFº COSTA MANGA - LA MA | SAN JAVIER | 6.001,00 | EXTRANJEROS |
| I/2006002243 | I/2007000013 | 12/02/2007 | GONZALEZ NIEIDA, OLGA MARIA | 30/114766510 | 42185621-X | FASEO CARRION, S/N | LOS ALCAZARES | 601,02 | OBSTRUCCION |
| I/2006002243 | I/2007000013 | 12/02/2007 | GONZALEZ NIEIDA, OLGA MARIA | 30/114766510 | 42185621-X | FASEO CARRION, S/N | MURCIA | 601,02 | OBSTRUCCION |
| I/2006002396 | I/2007000015 | 31/01/2007 | PEREZ SANCHEZ, ANTONIO | 30/110405651 | 22472736-B | C/EL CARMEN, 92 - CABEZO DE TORRES | MURCIA | 300,52 | OBSTRUCCION |
| I/2006002502 | I/2007000019 | 07/03/2007 | LIMPELAUR, S.L. | 30/112512975 | B-73327702 | C/ROSARIO, 15 - RINCON DE SECA | MURCIA | 300,52 | OBSTRUCCION |
| I/2006002748 | I/2007000020 | 07/03/2007 | CONST. Y CUBIERTAS EUROPEAS, S.L. | 30/112506006 | B-73331977 | C/MOLINA DE SEGURA, 5 ESC. 8 PISO 2 | MURCIA | 300,52 | OBSTRUCCION |
| I/2006002911 | I/2007000035 | 07/03/2007 | NAVARRO PORTEROS, S.L. | 30/112856519 | B-73359768 | Pº FLORENCIA, 21-1º C, EDFº GREDOS | MURCIA | 300,52 | OBSTRUCCION |

Nº de actas por página: 18
 Nº de actas de infrac.: 18
 Nº total de actas.....: 18

Importe infracción : 78.525,82
 Importe total: 78.525,82

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada:

- Cooperativas: Ante la Secretaría General de Empleo.
- Empleo Empresa: Ante la Dirección General de Trabajo.
- Empleo Trabaj.: Ante la Dirección General de Trabajo.
- Emigración: Ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.
- Extranjeros: Ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.
- (*) Liquidación: Ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- Seg. Social: Ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social
- Obstrucción: Ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Seg. e Higiene: Ante la Dirección General de Trabajo.
- Trabajo: Ante la Dirección General de Trabajo.

(D.G. 101)

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7337 Aprobación definitiva del Cambio de Sistema de Cooperación a Concertación Directa, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. n.º 4 del P.E.R.I. de la Chapineta.

Por Decreto del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena, de fecha treinta de marzo de dos mil siete se aprueba definitivamente el Cambio de Sistema de Cooperación a Concertación Directa, Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la U.A. n.º 4 del P.E.R.I. de la Chapineta, presentado por la mercantil Promobralia, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena 30 de marzo de 2007.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Las Torres de Cotillas

7330 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de manzana cerrada en Plan Parcial Los Vientos, sector 1.

Por Junta de Gobierno en su sesión ordinaria, celebrada el día 17 de mayo de 2007, se adoptó el acuerdo de "Aprobación inicial del Estudio de Detalle de manzana cerrada en Plan Parcial Los Vientos, sector 1, de Las Torres de Cotillas".

Dicho Proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando el expediente a disposición

de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo de información pública, podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Las Torres de Cotillas a 22 de mayo de 2007.—La Concejala Delegada, Yolanda Muñoz Gómez.

Lorquí

7284 Modificación de la plantilla de personal 2006.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10-05-2007, se acordó modificar la Plantilla de Personal 2006 para incluir siete plazas de agente de policía local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C, a fin de dar cumplimiento al convenio existente con la Comunidad Autónoma de Murcia sobre el Plan de Seguridad Ciudadana y de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se anuncia que queda expuesta al público por quince días hábiles desde su publicación en este diario oficial, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno. A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrán la consideración de interesados los que contempla el artículo 170.1 del precitado texto refundido y podrán presentarse reclamaciones en los supuestos tasados que establece el mismo artículo en su apartado segundo. La modificación de la Plantilla de Personal 2006 se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lorquí a 14 de mayo de 2007.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Molina de Segura

7238 Aprobación inicial del Plan Especial PER - M5 "Balsa del Lino".

Concejala: Urbanismo JH/PM

Tipo Exp.: Plan Especial Per - M5.

N.º Expediente: 002491/2006-0719

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2007, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Plan Especial PER - M5 "Balsa del Lino", promovido por la mercantil Fulgencio Cutillas S.L.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes de conformidad con el art. 140 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura a 17 de mayo de 2007.—El Concejal de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Murcia

7331 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de Cooperación a Compensación y aprobación inicial de los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.E. PS-2 de Puebla de Soto. (Gestión-Compensación: 0038GC07).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 19 de abril de 2007, se ha

aprobado inicialmente el cambio de sistema de actuación de Cooperación a compensación así como los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación U.E. PS-2 de Puebla de Soto.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que es 'men pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 16 de mayo de 2007.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

7418 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos. 2823/2005 y otros-DU.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados, de la Resolución de procedimiento sancionador urbanístico, dictada por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

| Interesado | D.N.I. | Municipio | Expte. | Asunto |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|--|
| IRECOLAIN S.L. | B30312284 | MURCIA | 2823/2005 | Conversión de oficinas a 8 viviendas y 3 locales en planta II, con una superficie las viviendas de 644 m ² y los locales con una superficie de 300 m ² en C/ gloria n.º 38, Puente Tocinos |
| RAMALLO MARTÍNEZ SANTOS | 48612899F | MURCIA | 2881/2005 | Construcción de almacén con una superficie construida de 36 m ² en paraje Casas del Cura, Gea y Truyols. |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 11 de mayo de 2007.—El Alcalde, P.D. (BORM n.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

7421 Gerencia de Urbanismo. Decreto de inicio de expediente sancionador urbanístico. 741/07-DU.

Habiéndose intentado la notificación al interesado del Decreto de inicio de expediente sancionador urbanístico, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado: Alemán Meseguer Anastasio

D.N.I.: 22203561M

Municipio: Murcia

Expte.: 741/2007

Asunto: Demolición de edificación catalogada (grado de protección 2.º), manteniendo únicamente la fachada principal, con las siguientes superficies de demolición: pl.I=121; almacén= 49 m², pl.II =121 m², vivienda= 98 m², garaje= 15 m².- Edificación proyectada: viviendas, garajes, trasteros, instalaciones, con una superficie total= 1.920,22 m², en C/ Loreto, Algezares.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 11 de mayo de 2007.—El Alcalde, P.D. (BORM n.º 156, 9-7-2003).—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes El Porvenir, Abanilla

7325 Convocatoria a junta general ordinaria.

De conformidad con el artículo 19 y 20 de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 17 de Junio próximo, en el Salón de Actos de "La Encomienda", de esta población, a las 10:30 horas en la convocatoria y a las 11:00 horas en 2ª convocatoria, para tratar de los asuntos que componen el siguiente:

Orden del día

1) Lectura y aprobación si procede, del Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2006.

2) Balance de Cuentas. Ingresos y gastos del ejercicio anterior. Aprobación, si procede.(**)

3) Memoria General de Actividades correspondiente al ejercicio del 2006. Aprobación en su caso.

4) Informe del Proyecto 247/05 - 5ª Fase, acuerdo adoptar.

5) Informe del Proyecto 278/07 - 6ª Fase.

6) Recursos Hídricos.

7) Informes de escritos recibidos.

8) Ruegos y Preguntas.

Abanilla, 15 de mayo de 2007.—El Presidente de la Comunidad, Tarsicio Ruiz Tenza.

(**) Cualquier aclaración sobre este punto puede ser consultada en la oficina de la Comunidad el día 14 de junio (jueves), a partir de las 17:00 horas (5 de la tarde).

NOTA: Para acceder a la Sala de Juntas se deberá ir provisto del D.N.I.

Notaría de don Juan Antonio Castaño Párraga

7234 Acta de presencia y notoriedad.

Yo, Juan Antonio Castaño Párraga, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Murcia, y con oficina abierta en la calle Villaleal número 2, 6.º, y con D.N.I. 22.396.319 T,

Hago constar: Que en mi Notaría, a requerimiento de la mercantil "Marín e Inglés Promociones, SL", domiciliada en Murcia, Sucina, Avenida de la Constitución número 29, con CIF B73235806, se está tramitando acta de presencia y notoriedad incoada con fecha cinco de diciembre de dos mil seis, ante mí, bajo el número 1.686 de orden de protocolo, al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1.996 de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe, 16 .Cual implicará la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

1.- Propietario: "Marín e Inglés, Promociones, SL".

2.- Descripción de la finca: Urbana.- Solar sito en término de Murcia, partido de Sucina, calle del Rosario

número 4, en cuyo interior existen -según Registro- tres casas con unas superficies de noventa y dos metros setenta decímetros cuadrados (92,70 m²); setenta y tres metros cuadrados (73 m²); y cincuenta y seis metros diez decímetros cuadrados (56,10 m²), que se corresponden con cada una de las tres fincas objeto de agrupación.

Tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados (235,80 m²).

Linda: frente, calle del Rosario; derecha entrando, herederos de doña María Sánchez Pérez; izquierda, calle Mayor; y fondo, María del Carmen Briones.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Número Siete, libro 58 de la sección 51, folio 79, finca número 4.009, inscripción 11.

Referencia Catastral.-1158805XG8915N0003QU.

Título.- Pertenece a la mercantil "Marín e Inglés, Promociones, SL" por título de agrupación en virtud de escritura de fecha 10 de diciembre de 2004, otorgada ante el Notario de Dolores don José Antonio Pellicer Ballester bajo el número 5462 de Protocolo; rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha 16 de septiembre de 2.005, número 4.074 de Protocolo, en cuanto a la superficie real y linderos actuales de la finca resultante de la agrupación.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan

ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Advertencia. Los notificados, dentro del plazo de veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Murcia a 12 de febrero de 2007.—El Notario.

Tecman Cartagena, Sociedad Cooperativa

7324 Transformación en sociedad mercantil de responsabilidad limitada.

La sociedad Tecman Cartagena, Sdad. Coop., en reunión celebrada el día 30 de abril de 2007, acordó, por unanimidad, constituirse en junta extraordinaria y universal adoptando el siguiente acuerdo:

- Transformar la mercantil Tecman Cartagena Sociedad Cooperativa en otra de responsabilidad limitada bajo el nombre de "Tecman Cartagena, S.L."